



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIII.—Tomo IV

VIERNES 7 DICIEMBRE 1934

Núm. 341.—Página 1945

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Ley aprobando los créditos concedidos por las disposiciones y cuantías que se detallan.—Página 1948.

Otra creando 164 plazas de conductores de primera clase e igual número de segunda, adscritos a la Guardia civil, y autorizando al Ministro de la Gobernación para adquirir 160 camionetas ligeras y cuatro automóviles blindados, con destino a referido Instituto.—Páginas 1948 y 1949.

Otra concediendo varios suplementos de crédito por un total de 1.633.286 pesetas imputables al vigente presupuesto del Ministerio de Comunicaciones.—Página 1949.

Otra creando 300 plazas de Repartidores eventuales de despachos telegráficos.—Página 1949.

Otra disponiendo se rectifique, incrementado en 200.000 pesetas, la suma correspondiente a los distintos conceptos que integran la dotación de la agrupación 2.ª, del capítulo 3.º, artículo 5.º del presupuesto vigente del Ministerio de Comunicaciones.—Página 1949.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de dos créditos extraordinarios por un importe total de 608.000 pesetas, con la distribución que se indica, al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra.—Páginas 1949 y 1950.

Otro ídem id. id. para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 7.986.500 pesetas al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra.—Páginas 1950 y 1951.

Otro ídem id. id. para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extra-

ordinario de 678.885 pesetas con 54 céntimos, con destino a satisfacer al Ayuntamiento de Melilla la participación que le corresponde en los ingresos obtenidos por el Estado en concepto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles.—Página 1951.

Otro ídem id. id. para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 250.000 pesetas al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Comunicaciones.—Página 1951.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto prorrogando por treinta días más en todo el territorio de la República el estado de guerra decretado en 6 de Octubre del corriente año.—Páginas 1951 y 1952.

Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo quede en la situación de disponible forzoso el Contralmirante de la Armada don Guillermo Díaz y Arias Salgado.—Página 1952.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto disponiendo cese en el cargo de Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de Sevilla, el Inspector de primera del citado Cuerpo, D. Joaquín García-Grande y Villaverde.—Página 1952.

Otros nombrando Comisarios generales del Cuerpo general de Investigación y Vigilancia de las 2.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª Regiones, con residencia en las capitales que se indican, a D. Juan Herrera Pérez, D. Joaquín García-Grande y Villaverde, D. Eusebio Llanes y Sánchez, don Gregorio Rajal y Novella y D. Telmo Almellones y Rengifo.—Página 1952.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto declarando que en los Grupos escolares con dirección única en que el número de Secciones entre uno y otro sexo sea superior a 14, subsista aquélla desempeñada por quien actualmente la ejerza en propiedad.—Páginas 1952 y 1953.

Otro disponiendo que para la confirmación del Profesorado del nuevo Conservatorio de Música de Sevilla se celebren concursos-oposiciones.—Página 1953.

Otro aprobando el proyecto para las obras complementarias en el Grupo escolar "Joaquín Costa", de Madrid.—Páginas 1953 y 1954.

Otro ídem id. para las obras de nueva planta, reparación y conservación en el Grupo escolar "Ruiz Zorrilla", de Madrid.—Página 1954.

Otro ídem id. para construir en Priego (Córdoba) un edificio con destino a Escuela graduada.—Página 1954.

Otro ídem id. para la construcción en Villanueva de Córdoba (Córdoba) de un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada.—Páginas 1954 y 1955.

Otro declarando jubilado a D. Joaquín Elizalde Eslava, Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño.—Página 1955.

Otro (rectificado) aprobando el proyecto para construir en Béjar (Salamanca) un Grupo escolar.—Página 1955.

Otro (ídem) aprobando el proyecto redactado para construir en Daimiel (Ciudad Real) un edificio con destino a dos Escuelas graduadas.—Página 1955.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto desestimando el recurso de doña Joaquina Pérez de Herásti y

confirmando en todas sus partes la resolución que se indica dictada por el Ingeniero Jefe Delegado de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir.—Páginas 1955 y 1956.

Otro derogando el artículo 2.º del Decreto de 27 de Octubre de 1932, que autorizaba al Ministro de este Departamento para nombrar Comisarios en aquellos puertos que lo considerara de conveniencia.—Página 1956.

Ministerio de Comunicaciones.

Decreto declarando en situación de jubilado a D. Emilio Eduardo Llopis Miralles, funcionario del Cuerpo técnico de Correos.—Páginas 1956 y 1957.

Otro concediendo el reingreso en el servicio activo a D. Manuel Hidalgo y Machado, funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos.—Página 1957.

Otro promoviendo al empleo de funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos, con 9.000 pesetas anuales, a D. Enrique Huerta y Llorente.—Página 1957.

Otros idem al empleo de funcionarios de la escala a fusionar del Cuerpo de Telégrafos, con los sueldos que se determinan, a D. Carlos Díez de Tejada y Rodríguez, D. Francisco Quesada y Mazuelas y D. Calixto Aurelio Martín y Arribas.—Página 1957.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden haciendo extensivo al Arma de Aviación las prescripciones contenidas en la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 17 de Noviembre próximo pasado (D. O. número 275).—Página 1957.

Otra concediendo gratificación de instrucción al Teniente destinado en el Arma de Aviación Militar, don José María Valle González.—Página 1957.

Otra disponiendo que el Comandante de Ingenieros D. Ricardo de la Puente Bahamonde y Capitán de Infantería D. Carlos Núñez Maza, pilotos y observadores de aeroplano, cesen en la situación de "al servicio de otros Ministerios" (Arma de Aviación Militar) y queden disponibles gubernativos, pasando a situación B).—Página 1957.

Otra idem que los Jefes y Oficiales destinados en el Arma de Aviación Militar que deseen ocupar alguna de las vacantes que se mencionan, lo soliciten por medio de papeleta en el plazo de diez días.—Página 1958.

Otra concediendo gratificación de Profesorado al Capitán destinado en el Arma de Aviación D. Luis Llorente Sota.—Página 1958.

Otra idem id. de Instrucción al Alférez destinado en el Arma de Aviación Militar D. Alfonso Alarcón Sabarba.—Página 1958.

Otra disponiendo que el Capitán de Infantería, Piloto y Observador de aeroplano, D. Virgilio Leret Ruiz, con destino en el Arma de Aviación Militar, cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", pasando a la situación B).—Página 1958.

Otra autorizando a la Junta del Aeropuerto de Castellón de la Plana, para que contrate mediante concurso, el suministro y montaje en dicho Aeropuerto de un hangar de estructura metálica de 24 metros de luz por 17 metros de fondo.—Página 1958.

Otra concediendo el derecho a las dietas y viáticos reglamentarios en el extranjero a los Capitanes del Arma de Aviación militar que se mencionan.—Página 1958.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la plaza de Fiscal en la Audiencia provincial de Logroño a D. Juan Cipriano Fernández Gallego, Teniente fiscal en la de Zamora.—Página 1958.

Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo el expediente instruido para contratar mediante subasta pública el suministro a la Fábrica de la Moneda y Timbre de papel blanco continuo para la elaboración de precintos de pólvoras y explosivos, durante los años 1935 y 1936.—Páginas 1958 y 1959.

Otra autorizando a la Compañía de Alcoholes, S. A., para instalar en Venta de Baños una fábrica de alcohol desnaturalizado.—Página 1959.

Otra disponiendo causen baja en el Instituto de Carabineros varios Suboficiales y clases de tropa del mismo.—Página 1959.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo el distintivo del Profesorado al Comandante de la Guardia civil D. Carlos Sierra Guasp.—Página 1959.

Otra disponiendo pasen a situación de retirados los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta.—Página 1960.

Otra concediendo el empleo de Subteniente de la Guardia civil al Subayudante D. Antonio Valero Aquilué.—Página 1960.

Otra disponiendo pase a la situación de disponible forzoso, apartado A), el Teniente de la Guardia civil don Benjamin Martín Cordero, en situación de reemplazo por enfermo.—Página 1960.

Otra idem pase a la situación de retirado el Subteniente de la Guardia civil D. Enrique Bernabeu Picó.—Página 1960.

Otra idem sean dados de baja en el Instituto de la Guardia civil, por retiro, el Subayudante y Brigada D. Eloy Pastor Tortosa y D. Felipe Carbonell Herrera, respectivamente.—Página 1960.

Otra confiriendo el empleo superior inmediato e ingreso en la Guardia civil al Jefe y Oficiales comprendidos en la relación que se publica.—Páginas 1960 y 1961.

Otra idem el empleo superior inmediato a los Subayudantes de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta.—Página 1961.

Otra disponiendo sean dados de baja en el Instituto de la Guardia civil,

por retiro, los individuos de tropa de dicho Instituto que figuran en la relación que se publica.—Página 1961.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Lengua latina, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud.—Página 1961.

Otras adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se indican para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1961 y 1962.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Arturo Gallardo Rueda, Auxiliar de primera clase de este Ministerio.—Página 1962.

Otra rectificando, en el sentido que se indica, la Orden de 16 del mes de Noviembre último (GACETA del 21), en lo referente a los estudios del Doctorado en la Universidad Central (Facultad de Ciencias).—Página 1962.

Otra anulando la beca concedida a don Juan Ugarte Pollano.—Página 1962.

Otra resolviendo la instancia que se indica de D. Andrés Campos Cervera, alumno becario hispanoamericano.—Página 1962.

Otra asignando la cantidad de 500 pesetas, por el segundo semestre del año actual, a los Directores de los Campos Agrícolas anejos a las Escuelas Nacionales que se mencionan.—Páginas 1962 a 1964.

Otra aprobando el proyecto de obras de instalación de calefacción por agua caliente en las plantas de sótano, baja y primera y segunda y ascensor eléctrico en el edificio anejo al de este Ministerio.—Página 1964.

Otra concediendo la subvención de 2.500 pesetas para la Escuela Elemental de Trabajo, de Palma de Mallorca, y la de 3.000 pesetas para la de Zaragoza.—Página 1964.

Otra idem id. de 4.000 pesetas para la Escuela Elemental de Trabajo, de Valencia.—Página 1964.

Otra concediendo las subvenciones que se indican a las Escuelas Elementales de Trabajo que se mencionan.—Página 1964.

Otra nombrando con carácter definitivo, para los destinos que se indican, a los señores que se mencionan del personal administrativo de este Departamento.—Páginas 1964 y 1965.

Otra disponiendo se abone al Alcalde del Ayuntamiento de Bentimodo (Valencia) la cantidad de 9.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que a dicho Ayuntamiento le fué concedida para la construcción de un edificio con destino a Escuelas.—Página 1965.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter provisional las plazas de Maestros y Maestras que son destino a las Escuelas Nacionales graduadas que se citan figuran en la relación que se publica.—Páginas 1965 a 1967.

Otra resolviendo la propuesta que se indica de la Junta Económica Cen-

tral de Institutos de Segunda enseñanza.—Página 1967.

Otra declarando jardines artísticos los denominados del "Palacio", en El Pardo Madrid). — Páginas 1967 y 1968.

Otra concediendo al Ayuntamiento de Avilés (Oviedo) la subvención de 27.000 pesetas por los dos edificios que ha construido con destino a Escuelas.—Página 1968.

Otras adjudicando definitivamente a los señores que se mencionan las subastas de las obras que se indican para la construcción de Escuelas en Zamora.—Página 1968.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1968 y 1969.

Ministerio de Obras públicas.

Orden admitiendo a D. Francisco Carlos Estibaus la dimisión del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles.—Página 1969.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que por las representaciones que integran el Jurado mixto de Trabajo rural, de Cáceres, formulen la oportuna propuesta para proveer la presidencia de dicho organismo.—Página 1969.

Otra ídem quede adicionada con el párrafo que se indica la parte dispositiva de la Orden de concesión de beneficios de 16 de Marzo de 1933. (GACETA del 2 de Abril).—Página 1969.

Otra relativa al Patronato de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo.—Páginas 1969 y 1970.

Otra disponiendo el cese de los señores que se mencionan en el Patronato de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo.—Página 1970.

Otra relativa a la designación de representantes de las Empresas navieras en el Consejo general del Montepío Marítimo Nacional.—Página 1970.

Ministerio de Industria y Comercio

Orden ascendiendo a Subinspector de segunda a D. Buenaventura Lustres Rivas, Oficial primero del Cuerpo general de Servicios marítimos.—Página 1970.

Otra ídem id. id. a D. José Hernández Magaz, Oficial primero del Cuerpo general de Servicios marítimos.—Página 1970.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Alfredo Trébol Hernández, Auxiliar de Oficinas de la Subsecretaría de la Marina civil.—Página 1970.

Otra nombrando Oficial primero del Cuerpo general de Servicios Marítimos al Oficial segundo D. Mateo Echániz Uribe.—Página 1970.

Otra ascendiendo a Oficial primero del ídem id. id. al Oficial segundo

D. Bartolomé Ferrer Alberti.—Página 1970.

Otra declarando jubilado a D. Mariano Riera Solé, Ayudante mayor de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales.—Páginas 1970 y 1971.

Otra disponiendo se abone el sueldo de 4.000 pesetas anuales al personal de Patrones de las embarcaciones dependientes del Instituto Español de Oceanografía.—Página 1971.

Otra dictando normas para el mejor cumplimiento de la disposición transitoria 7.ª del Reglamento de Metales preciosos.—Página 1971.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden disponiendo sigan en vigor las cuotas establecidas para el uso de aparatos radiorreceptores desde 1926 y las Instrucciones que se publican.—Páginas 1971 y 1972.

Otra declarando que la Dirección general de Telecomunicación podrá otorgar la concesión de autorizaciones a personas o entidades españolas que soliciten establecer una estación receptora central o radiocentral.—Página 1972.

Otra concediendo treinta días de licencia por enfermedad a D. Fortunato del Alamo Carabaña, afecto a la Cartería de la Subalterna de Madrid de los Toledos.—Página 1972.

Otra prorrogando por treinta días la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Julio Francisco Durante y Guilaré, afecto a la Cartería de la Subalterna de Lillo (Toledo).—Páginas 1972 y 1973.

Otra ídem id. que se encuentra disfrutando D. Antonio Pineda Sánchez, afecto a la Cartería de la Principal de Cádiz.—Página 1973.

Otra resolviendo las diligencias instruidas contra el Cartero peatón de Aracena a Puerto Moral, Puerto Gil y Corte Concepción, D. Juan Giráldez Pérez, por abandono de destino.—Página 1973.

Administración Central.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—Oposiciones a plazas de Auxiliares de la Secretaría. — Disponiendo que los opositores aprobados en el segundo ejercicio se presenten en el Palacio del Senado el miércoles, 12 del mes actual, a las diez de la mañana, para practicar el tercer ejercicio.—Página 1973.

ESTADO.—Dirección de Administración.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando que han fallecido en el extranjero los españoles que se mencionan.—Página 1974.

HACIENDA.—Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos.—Disposición relativa a clasificación de los explosivos que se mencionan.—Página 1974.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Lengua latina, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud.—Página 1974.

Dirección general de Primera ense-

ñanza. — Resolviendo instancia de D. Juan Yurita, en representación de "Construcciones Luis Olasagasti, S. A.", contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Mondragón (Guipúzcoa), solicitando la devolución de la fianza.—Página 1974.

Ídem id. de D. Manuel Dapena Pelli- cer, contratista de las obras con destino al Grupo escolar "Claudio Moyano", de Madrid, solicitando la devolución de la fianza.—Página 1975.

Resolviendo el expediente de concurso-oposición celebrado para proveer las vacantes de Maestros de Sección de la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de Madrid, número 2 (Castellana).—Página 1975.

Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el primer trimestre del año actual.—Página 1975.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Escuela Especial de Ingenieros de Montes.—Convocatoria para alumnos oficiales.—Página 1976.

Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Programa de Premios para los Concursos del año 1936.—Página 1977.

OBRAS PÚBLICAS. — Subsecretaría. — Anunciando hallarse vacante la plaza de Ingeniero Jefe de Obras públicas de Albacete.—Página 1978.

Anunciando las vacantes de Ingenieros Directores de los puertos de Huelva, Santa Cruz de Tenerife, Ferrrol, Melilla y Denia.—Página 1978.

Ídem id. de Ingenieros subalternos que se mencionan.—Página 1978.

Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid.—Anuncio relativo a los trabajos presentados al Concurso de proyectos para el nuevo Hipódromo de Madrid.—Página 1979.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura. — Abriendo concurso para la adquisición de una finca rústica con destino a campos de experimentación e investigación de la Estación de Viticultura y Enología de Madrid.—Página 1979.

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Declarando que las Cajas generales de Ahorro popular, adscritas a la Confederación de Cajas de Ahorro Benéficas, están comprendidas en la excepción establecida en el párrafo 2.º de la Base 1.ª a favor del Banco Hipotecario, Crédito Agrícola y otras entidades oficiales similares.—Página 1979.

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales de los Ayuntamientos que se indican.—Página 1980.

COMUNICACIONES.—Dirección general de Telecomunicación.—Instrucciones para desarrollar la Orden de 5 del mes actual, publicada en la GACETA del día de hoy.—Página 1982.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se aprueban los siguientes créditos concedidos por las disposiciones y cuantías que a continuación se detallan:

Decreto de 7 de Agosto de 1934, concediendo un crédito extraordinario al presupuesto del Ministerio de Industria y Comercio de 9.620.000 pesetas para remediar la crisis hullera asturiana.

Decreto de 22 de Septiembre de 1934, concediendo suplementos de crédito por 387.500 pesetas al Ministerio de la Gobernación para adquisición y entretenimiento de vehículos de la Guardia civil.

Decreto de 27 de Septiembre de 1934, concediendo suplemento de crédito de 2.700.000 pesetas al Ministerio de Justicia para alimentación de reclusos.

Decreto de 18 de Octubre de 1934, concediendo crédito extraordinario de 5.000.000 de pesetas al Ministerio de la Guerra para restablecimiento del orden público.

Decreto de 23 de Octubre de 1934, concediendo suplemento de crédito de 3.000.000 de pesetas al Ministerio de Marina para combustibles.

Decreto de igual fecha, concediendo

suplementos de crédito por valor de 2.975.000 pesetas al presupuesto del Ministerio de la Gobernación para diversas atenciones de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad.

Decreto de igual fecha, concediendo un suplemento de crédito de pesetas 2.578.645,32 al propio presupuesto para dietas y pluses de la Guardia civil (primer semestre).

Decreto de 1.º de Noviembre de 1934, concediendo un suplemento de crédito al Ministerio de Justicia de 1.546.000 pesetas para gastos derivados del aumento de la población penal.

Decreto de igual fecha, concediendo suplemento de crédito de 1.503.323,25 pesetas al Ministerio de Marina para carenas y reparaciones.

Decreto de 3 de Noviembre de 1934, concediendo al Ministerio de la Gobernación un suplemento de crédito de 4.853.453,66 pesetas para dietas y pluses de la Guardia civil (segundo semestre).

Artículo 2.º El importe de los expresados créditos se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, sin perjuicio de que pueda ser aplicado a los concedidos con ocasión de los sucesos revolucionarios el importe de las responsabilidades civiles que, a consecuencia de los mismos, se exija por los Tribunales.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se crean 164 plazas de conductores de primera clase e igual número de segunda, a 1.080 y 720 pesetas anuales, respectivamente, adscritos a la Guardia civil, autorizándose al Ministerio de la Gobernación para adquirir 160 camionetas ligeras y cuatro automóviles blindados, con destino al propio Instituto, y para atender a los gastos de entretenimiento y alquiler de edificios para la conservación y depósito de los precitados vehículos.

La adquisición de ese material, así como el arrendamiento de locales para el mismo, quedan exceptuados de las solemnidades de subasta y concurso, pudiendo concertarse directamente por la Administración.

Artículo 2.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se conceden varios créditos extraordinarios a capítulos adicionales del vigente Presupuesto de gastos de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Gobernación", por un importe total de 2.952.200 pesetas, con la distribución que sigue:

CAPÍTULO ADICIONAL. — ARTÍCULO ÚNICO.

Personal.—Gratificaciones.

Para las de 164 conductores de primera clase, a 1.080 pesetas anuales, e igual número de segunda, a 720 ídem (para dos meses).....

49.200

CAPÍTULO ADICIONAL. — ARTÍCULO ÚNICO.

Material.

Para gastos de entretenimiento de 160 camionetas ligeras, a 3.000 pesetas anuales, y de cuatro automóviles blindados, a 6.000 pesetas (para dos meses).....

84.000

CAPÍTULO ADICIONAL. — ARTÍCULO ÚNICO.

Alquileres.

Para el pago de los edificios arrendados con destino al material móvil destacado en las cabeceras de compañía, a 600 pesetas anuales, término medio (dos meses).....

16.000

CAPÍTULO ADICIONAL. — ARTÍCULO ÚNICO.

Adquisiciones.

Para la de 160 camionetas ligeras, de compañía, a 16.775 pesetas una...

2.684.000

Para la de cuatro automóviles blindados, con dispositivo para una ametralladora, con destino a Madrid y Barcelona, a 29.750 pesetas uno

119.000

2.803.000

Total..... 2.952.200

Artículo 3.º Se dan de baja 32.500 pesetas del crédito consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, del Presupuesto de gastos en vigor de la Sección sexta, "Ministerio de la Gobernación", concepto segundo, "Adquisiciones.—Para la de vehículos con destino a los servicios del Cuerpo de la Guardia civil".

Artículo 4.º El importe de los antedichos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Junio de 1911.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se conceden varios suplementos de crédito por un importe total de 1.633.286 pesetas, imputables al vigente Presupuesto de gastos de la Sección 12 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Comunicaciones", capítulo 1.º, "Personal", artículo 2.º, "Otras remuneraciones", agrupación 3.ª, "Dirección general de Telecomunicación", con la distribución que sigue:

430.214 pesetas al concepto 16, "Indemnización por servicio nocturno".

913.176 pesetas al concepto 17, "Servicios extraordinarios en aparatos"; y

289.896 pesetas al concepto 19, "Opciones para transmisiones".

1.633.286 pesetas en total.

Artículo 2.º El importe de los antedichos suplementos de crédito se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se crean 300 plazas de Repartidores eventuales de despachos telegráficos, dotadas cada una con pesetas cuatro diarias.

Artículo 2.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se concede un suplemento de crédito de pesetas 146.400 al figurado en el capítulo 1.º, "Personal"; artículo 2.º, "Otras remuneraciones"; agrupación 3.ª, "Dirección general de Telecomunicación"; concepto 15, "Dotación de estaciones unipersonales", del vigente Presupuesto de gastos de la Sección 12 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Comunicaciones", con destino a satisfacer las remuneraciones correspondientes a 300 repartidores eventuales, a razón de cuatro pesetas diarias, desde 1.º de Septiembre a 31 de Diciembre del año en curso.

Artículo 3.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se rectifica, incrementando en 200.000 pesetas, la suma correspondiente a los distintos concep-

tos que integran la dotación de la agrupación 2.ª del capítulo 3.º, artículo 5.º, del presupuesto en vigor de la Sección 12, "Ministerio de Comunicaciones", sustituyendo, por tanto, la actual cifra de 1.686.250 pesetas por la de pesetas 1.886.250, que es la verdadera.

Consecuentemente, quedan rectificadas y aumentadas en igual cantidad las dotaciones afectas al artículo 5.º del capítulo 3.º, que serán de pesetas 1.888.750 y 8.710.611,63, respectivamente, en lugar de 1.688.750 y 8.510.611,63 con que figuran en la actualidad.

Artículo 2.º Asimismo se rectifica, disminuyendo en 358.875 pesetas, la suma correspondiente a las distintas agrupaciones que forman la total consignación del artículo 2.º del capítulo 1.º de la propia Sección 12, "Ministerio de Comunicaciones", por exceder en dicha cantidad la suma de los créditos otorgados por las Cortes a cada uno de los conceptos que integran el referido artículo, circunstancia que obligó a figurar en éste una partida de aquel importe adscrita a la expresión "Cantidad que no constituye crédito".

Se fijan, por tanto, en 8.508.025 y 65.358.870,72 pesetas las dotaciones afectas a los aludidos artículo 2.º y capítulo 1.º, respectivamente.

Artículo 3.º A virtud de las rectificaciones introducidas en los dos artículos precedentes, se fija definitivamente el total importe de los créditos para el segundo semestre de 1934 de la Sección 12, "Ministerio de Comunicaciones", en pesetas 80.252.816,54, con una baja respecto de los que figuran en el actual estado letra A de pesetas 158.875.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de dos créditos extraordinarios por un importe total de 608.000 pesetas, con la distribución que sigue: 514.000 pesetas, a un capi-

tulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 4.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Guerra", y 94.000, a un capítulo adicional del presupuesto de gastos en vigor de la Sección 16.ª, Acción en Marruecos.—Guerra", con destino a satisfacer un plus extraordinario de cincuenta céntimos diarios a los soldados que continúen en filas en cumplimiento del Decreto de 19 de Octubre de 1934.

Dado en Madrid a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A LAS CORTES

La anomalía de las circunstancias producidas por la subversión del orden público últimamente registrada indujo al Gobierno a diferir el licenciamiento de las clases de tropa pertenecientes al primer llamamiento del reemplazo de 1933, dictando a ese efecto el Decreto de 19 de Octubre próximo pasado. En armonía con esa disposición, el Ministerio de la Guerra, entendiéndose que procedía establecer un régimen de paridad en cuanto a la percepción de pluses entre los individuos que por actos de voluntariedad ampliaban su permanencia en filas y aquellos que lo hicieran en obediencia a mandatos gubernativos, dictó Orden circular, de fecha 2 del actual, resolviendo que las clases de tropa a quienes se retuviera en el Ejército después de transcurrido el año de servicio devengasen un plus extraordinario de 0,50 pesetas por día, a partir del 3 de Noviembre actual, hasta la fecha del licenciamiento.

No existe en los vigentes Presupuestos generales del Estado crédito expreso con que poder hacer frente a esa atención, circunstancia que obliga a arbitrar recursos de carácter extraordinario en la cuantía indispensable para sufragar aquélla, siquiera sea preciso para ello que las Cortes ratifiquen el nuevo gasto dispuesto por medida gubernativa para que alcance la categoría de abonable.

Con la finalidad expresada y cumpliendo lo ordenado por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se ha promovido el oportuno expediente de concesión de crédito extraordinario, en el cual han emitido informes favorables al otorgamiento la Intervención general y el Consejo de Estado; y fundado en ellos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a

la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden a los soldados pertenecientes al primer llamamiento del reemplazo de 1933 que continúen en filas en virtud del Decreto de 19 de Octubre de 1934 los beneficios otorgados a los voluntarios por el artículo 4.º del Decreto de 20 de Agosto de 1930.

Artículo 2.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se conceden dos créditos extraordinarios por un importe total de 608.000 pesetas, en la forma que sigue: 514.000 pesetas, a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 4.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Guerra", que figurará con la expresión "Para satisfacer un plus extraordinario de 0,50 pesetas diarias a los soldados que continúen en filas en cumplimiento del Decreto de 19 de Octubre de 1934", y otro, de 94.000 pesetas, imputable a un capítulo adicional del presupuesto de gastos en vigor de la Sección 16.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Acción en Marruecos.—Guerra", con idéntica redacción que el anterior.

Artículo 3.º El importe de los antedichos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

El Ministro de Hacienda,

MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 7.986.500 pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Guerra", con destino a la adquisición de municiones y de armamento portátil.

Dado en Madrid a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A LAS CORTES

Los movimientos revolucionarios re-

gistrados recientemente han determinado un consumo extraordinario de municiones en las distintas Armas del Ejército, que es preciso reponer en el momento actual, así como para sostener en los Parques divisionarios las dotaciones fijadas como indispensables por el Estado Mayor Central. De igual modo y por idéntica causa se requiere completar, al propio tiempo, el armamento portátil necesario en la zona de las actuales operaciones.

No existe en los vigentes Presupuestos generales de gastos del Estado crédito expreso ni adecuado para sufragar esas adquisiciones de tan señalado carácter extraordinario y de todo punto inexcusables, circunstancia que obliga a arbitrar los recursos consiguientes en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

A ese efecto se ha instruido el oportuno expediente de concesión de crédito extraordinario, en el cual han emitido informes favorables al otorgamiento la Intervención general y el Consejo de Estado, y fundado en ellos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 7.986.500 pesetas imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Guerra", con destino a la adquisición de municiones y de material portátil, distribuido en la forma que sigue:

Infantería.

Para la adquisición de mosquetones, machetes, ametralladoras y pistolas.....	98.490
Para granadas de mortero y granadas de mano.....	152.750
Para cartuchos de guerra, mauser, de pistola y de salvas	2.862.640
Para adquisición de fusiles ametralladores	750.000

Artillería.

Para la adquisición de proyectiles, pólvora, explosivos y artificios de Artillería	4.122.600
--	-----------

Total..... 7.986.500

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 578.885 pesetas 54 céntimos, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 15 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado", con destino a satisfacer al Ayuntamiento de Melilla la participación que le corresponde en los ingresos obtenidos por el Estado durante el primer semestre de 1932 y anteriores en concepto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles.

Dado en Madrid a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A LAS CORTES

El Tribunal Económico-administrativo Central reconoció el derecho del Ayuntamiento de Melilla a percibir participación en los ingresos efectuados por Patente Nacional de Automóviles, en el doble concepto de Ayuntamiento y Diputación provincial. Para que tal derecho alcance completa ejecución, en el aspecto económico, con relación a las participaciones correspondientes al primer semestre de 1932 y anteriores, cárcese de recursos, pues las consignaciones presupuestas adscritas al abono de esas obligaciones se agotaron en su día. No sería justo ni legal privar al Ayuntamiento de Melilla de ingresos que figuran en su presupuesto y con los cuales ha de atender a las múltiples necesidades impuestas por la vida municipal que, si son inexcusables en toda urbe, aún adquieren grado superior de perentoriedad en ciudad que reúne las características de la plaza referida, foco de irradiación de cultura y comercio sobre la zona del Norte de África sometida al protectorado español.

Con el fin de obtener los recursos

precisos, se ha promovido expediente para la concesión de un crédito extraordinario, en el cual han emitido informes favorables al otorgamiento la Intervención general y el Consejo de Estado; y fundado en ellos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 578.885,54 pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 15 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado", con destino a satisfacer al Ayuntamiento de Melilla la participación que le corresponde como tal Ayuntamiento y Diputación en los ingresos obtenidos por el Estado durante el primer semestre de 1932 y anteriores en concepto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 250.000 pesetas al figurado en el capítulo 1.º, "Personal"; artículo 2.º, "Otras remuneraciones"; agrupación 2.ª, "Dirección general de Correos"; concepto 4.º, "Gratificaciones al personal de todas clases por horas de servicios extraordinarios", del vigente presupuesto de gastos de la Sección 12 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Comunicaciones".

Dado en Madrid a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A LAS CORTES

El constante aumento que experimentan los servicios postales y la natu-

raleza de éstos, que no consiente demoras en su rendimiento, exige de los funcionarios de Correos la prestación de trabajo en horas extraordinarias, por las cuales devengan aquéllos gratificaciones cuya cuantía señalan disposiciones reglamentarias en vigor.

En el presupuesto de gastos de la Sección 12 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, que rige en la actualidad, se consignó crédito con destino al pago de las gratificaciones de que se trata, pero ha resultado insuficiente para cubrir las que les son imputables. Requiérese, por tanto, arbitrar recursos suplementarios en la cuantía indispensable para satisfacer dichas obligaciones de carácter personal, nacidas del estricto cumplimiento de preceptos legales, y con esa finalidad se ha promovido el expediente que ordena el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, expediente en el cual han emitido informes favorables al otorgamiento de aquéllos la Intervención general y el Consejo de Estado.

Fundándose en ellos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 250.000 pesetas al figurado en el capítulo 1.º, "Personal"; artículo 2.º, "Otras remuneraciones"; agrupación 2.ª, "Dirección general de Correos"; concepto 4.º, "Gratificaciones al personal de todas clases por horas de servicios extraordinarios", del vigente presupuesto de gastos de la Sección 12 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Comunicaciones".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo preveni-

do en el párrafo quinto del artículo 42 de la Constitución,

Vengo en disponer que se prorrogue por treinta días más, en todo el territorio de la República, el estado de guerra decretado en 6 de Octubre último, con sujeción a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 28 de Julio de 1933.

Dado en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada D. Guillermo Díaz y Arias Salgado quede en la situación de disponible forzoso en esta capital,

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, de Sevilla, el Inspector de primera del citado Cuerpo D. Joaquín García-Grande y Villaverde.

Dado en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
ELOY VAQUERO CANTILLO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la segunda Región, con residencia en Córdoba, al Comisario del citado Cuerpo D. Juan Herrera y Pérez.

Dado en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
ELOY VAQUERO CANTILLO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la cuarta Región, con residencia en Barcelona, al Inspector de primera del citado Cuerpo D. Joaquín García-Grande y Villaverde.

Dado en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
ELOY VAQUERO CANTILLO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la quinta Región, con residencia en Zaragoza, al Inspector del citado Cuerpo D. Eusebio Llanes y Sánchez.

Dado en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
ELOY VAQUERO CANTILLO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la sexta Región, con residencia en Bilbao, al Inspector del citado Cuerpo D. Gregorio Rajal y Novella.

Dado en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
ELOY VAQUERO CANTILLO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la séptima Región, con residencia en Coruña, al Comisario del

citado Cuerpo D. Telmo Almellonés y Rengifo.

Dado en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
ELOY VAQUERO CANTILLO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de 28 de Enero de 1913, el Maestro Director de las Escuelas graduadas, cuando exceden éstas de seis grados, no tiene Sección de alumnos a su cargo, creándose situaciones poco satisfactorias a los Ayuntamientos que, para rehuir el pago de los emolumentos de estos Directores, entorpecen la organización y progreso de la enseñanza, creando Escuelas unitarias donde la graduación es una necesidad para el perfeccionamiento de la instrucción primaria.

En el deseo de evitar cuantas causas perturben el progreso de la enseñanza nacional, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los Grupos escolares con dirección única en que el número de Secciones, entre uno y otro sexo, sea superior a catorce, subsistirá aquélla desempeñada por quien actualmente la ejerza en propiedad. En estos casos, el Maestro o Maestra Directores no tendrán grado a su cargo y ejercerán las funciones y atribuciones que les confirió el Reglamento de Escuelas graduadas y cuantos servicios les hayan encomendado otras disposiciones ministeriales.

Artículo 2.º En los Grupos escolares de dirección única en que el número de Secciones sea inferior al señalado, el Director o Directora tendrá a su cargo una Sección. Quedan exceptuados de desempeñar grado los Directores o Directoras de graduadas que obtuvieron dicho cargo por oposición en esas condiciones.

Artículo 3.º En las actuales graduadas de niños, de niñas o de párvulos, el Director o Directora tendrá a su cargo una Sección mientras el número de éstas no exceda de catorce.

Para que pueda llevarse a efecto lo que se dispone en este y en el anterior artículo, tan pronto como vacaren en una graduada alguna de las Secciones servidas por Maestro o Maestra se

encargará de ella el que venía desempeñando la Dirección.

Artículo 4.º Las plazas del Escalafón que queden sobrantes como resultado de lo dispuesto anteriormente podrán ser destinadas por la Dirección general, a propuesta de la Junta de Inspectores de la provincia, a la creación de nuevas Secciones en la misma graduada y de otras Escuelas en la propia localidad o en la provincia, de acuerdo con las necesidades de la enseñanza. Si no fuera necesaria o posible esta creación, se acordará por el Ministerio, en la forma reglamentaria, la supresión de dichas plazas sobrantes.

Artículo 5.º Cuando vaque la Sección que venía desempeñando el Director de la graduada, se anunciará a concurso, que se resolverá con arreglo a las siguientes preferencias:

a) Maestros que desempeñen o hayan desempeñado Direcciones de graduadas de seis o más grados, siendo preferidos los que tengan mayor tiempo de servicios en el cargo.

b) Maestros que hayan obtenido por oposición el cargo de Director de graduada de seis o más grados.

c) Maestros que tengan servicios en Escuelas graduadas, siendo preferidos entre ellos:

1.º Los que obtuvieron Secciones por oposición.

2.º Los que hayan desempeñado el cargo de Director; y

3.º Los que cuenten mayor tiempo de servicios en propiedad.

d) Maestros, con mayor tiempo de servicios en Escuelas nacionales.

Artículo 6.º Las vacantes de Director o Directora en Grupos escolares de más de catorce Secciones, que existan o se produzcan, se proveerán en dos turnos:

1.º Concurso restringido entre Directores de graduada de seis o más grados que obtuvieron su plaza por oposición; y

2.º Concurso - oposición de ingreso con arreglo a las normas establecidas por el Decreto de 1.º de Julio de 1932 o que se establezcan en lo sucesivo.

Artículo 7.º En los Grupos donde estén instaladas más de una graduada se constituirá una Junta administrativa formada por los Directores de aquéllas y el Maestro más joven, que actuará de Secretario. Esta Junta acordará la utilización del material común, la mejor distribución del tiempo para los servicios generales de la Escuela y la organización de las Instituciones complementarias que en ella funcionen, y servirá de nexo entre las distintas graduadas que funcionen en el mismo edificio.

Artículo 8.º El Ministerio podrá

acordar un régimen especial para aquellas graduadas o Grupos escolares cuyas condiciones de instalación o de organización así lo aconsejen, o para aquellos Maestros Directores cuya labor ejemplar deba ser enaltecida o premiada. En todo caso habrán de ser oídas las Juntas de Inspectores de la provincia y la Inspección Central de Primera enseñanza.

Artículo 9.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las instrucciones precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en el mismo se preceptúa.

Dado en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZALEZ.

El Decreto de 26 de Agosto de 1933, que incorporó a las enseñanzas del Estado las del Grado elemental que se daban en la Academia de Música de Sevilla, que sostenía la Sociedad Económica de Amigos del País, determinó en su artículo 2.º que se confirmase en sus cargos al personal de plantilla que poseyera el título oficial.

Sin haberse dado cumplimiento a dicho precepto, adquirieron el referido título algunos Profesores del indicado Centro, en cuyo lapso de tiempo se publicó el Decreto de 15 de Noviembre de dicho año, incorporando a las enseñanzas del Estado las que se dan en el mismo y creando otras de enseñanzas superiores.

Con el deseo de llegar a una selección del Profesorado procedente de aquella Academia, que garantice la bondad de la enseñanza artística; de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la confirmación del Profesorado del nuevo Conservatorio de Sevilla, se celebrarán en esta ciudad concursos oposiciones entre los Profesores procedentes de la Sociedad Económica de Amigos del País. También podrán tomar parte en ellos los excedentes de dicha Corporación a quienes por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se les reconozca este derecho.

Artículo 2.º Los Tribunales que hayan de juzgar estos concursos oposiciones serán dos: uno para las enseñanzas de Solfeo, Piano, Armonía y Canto, y otro para las de Estética, Violín y Violoncello, y cada uno de

ellos estará constituido por un Presidente, Catedrático de la Universidad de Sevilla, y cuatro Vocales, Catedráticos de las respectivas enseñanzas en los Conservatorios del Estado, nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 3.º Los Tribunales pondrán para el desempeño de las plazas de numerarios a los que consideren aptos, quedando los no propuestos como Auxiliares del referido Centro.

Artículo 4.º De no ser provistas todas las Cátedras y Auxiliares entre los Profesores de la Sociedad Económica, las vacantes se proveerán entre los Profesores de la Filarmónica de Sevilla, en igual procedimiento de selección que para el Profesorado de la Económica.

Artículo 5.º Si después de verificado el concurso oposición entre el personal docente de las dos Sociedades hubiese que proveer algunas Cátedras o Auxiliares, se anunciarán a oposición libre, en armonía con las disposiciones reglamentarias vigentes.

Artículo 6.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las instrucciones necesarias para el más exacto cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZALEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, formulado por los Arquitectos don Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, para las obras complementarias en el Grupo escolar "Joaquín Sorolla", de esta capital, por su presupuesto de 656.659,83 pesetas, incluidos los honorarios por formación de dicho proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a pesetas 9.158,82.

Artículo 2.º Las mencionadas obras se ejecutarán por el sistema de contrata y por la cantidad de 638.342,19 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La suma de 323.750,51 pesetas que ha de abonar el Estado como cincuenta por ciento del importe de las obras (incluidas las pesetas 4.579,41 que, sin baja alguna,

ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará en tres anualidades y con cargo al capítulo 33, artículo 1.º, agrupación 2.º, concepto único, subconcepto 4.º, del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250,51 pesetas (más el cincuenta por ciento de los honorarios por formación del proyecto, que importan 4.579,41 pesetas) para el actual ejercicio económico, 200.000 para el de 1935 y 123.500 para el de 1936.

Artículo 4.º La cantidad de pesetas 328.329,91 que, de acuerdo con lo establecido en el presupuesto del expresado Departamento, ha de satisfacer el Ayuntamiento de Madrid por el otro cincuenta por ciento del importe de las obras, se distribuirá también en tres anualidades. Su abono se efectuará directamente por el Ayuntamiento, contra certificaciones de obra ejecutada, cuentas de honorarios por dirección facultativa y saldo de la correspondiente liquidación final, a medida que se formulen tales documentos y sean aprobados por el referido Ministerio.

Dado en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto formulado por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, de obras de nueva planta, reparación y conservación, en el Grupo escolar "Ruiz Zorrilla", de Madrid, por su presupuesto de 384.674 pesetas con 77 céntimos, incluidos los honorarios por formación del mencionado proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 6.465 pesetas con 12 céntimos.

Artículo 2.º Las mencionadas obras se ejecutarán por el sistema de contrata y por la cantidad de 371.744 pesetas con 53 céntimos a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La suma de 189.104 pesetas con 83 céntimos que ha de abonar el Estado, como 50 por 100 del coste de las obras (incluidas las pesetas 3.232 con 56 céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará en tres anualidades y con

cargo al capítulo 33, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto cuarto, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose pesetas 104 con 83 céntimos (más el 50 por 100 de los honorarios por formación del proyecto, que importan pesetas 3.232 con 56 céntimos) para el actual ejercicio económico, 175.000 para el de 1935 y 14.000 para el de 1936.

Artículo 4.º La cantidad de pesetas 192.337 con 39 céntimos que, de acuerdo con lo establecido en el presupuesto de este Departamento, ha de satisfacer el Ayuntamiento de Madrid por el otro 50 por 100 del importe de las obras, se distribuirá también en tres anualidades.

Su abono se efectuará directamente por el Ayuntamiento contra certificaciones de obra ejecutada, cuentas de honorarios por dirección facultativa y saldo de la correspondiente liquidación final, a medida que se formulen tales documentos y sean aprobados por el expresado Ministerio.

Dado en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Priego de Córdoba (Córdoba) un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada, con seis Secciones, para niñas, que se denominará del "Escultor Álvarez", por su presupuesto de 141.197 pesetas con tres céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.941 pesetas con 60 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 135.313 pesetas con 83 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 133.225 con 43 céntimos que integralmente ha de abonar el Estado (incluidas las 2.941 pesetas con 60 céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputa-

ción al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto tercero, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose pesetas 755 con 43 céntimos (más las otras 2.941 pesetas con 60 céntimos que directamente ha de soportar también el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, 100.000 pesetas para el de 1935 y pesetas 37.500 para el de 1936.

Dado en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Félix Hernández, para la construcción en Villanueva de Córdoba (Córdoba) de un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada, con seis Secciones para niños, en el lugar denominado Entrada de Pozoblanco, por un presupuesto de 161.483 pesetas con 57 céntimos, incluidos los honorarios por dirección de las obras, ascendentes a 3.435 pesetas con 82 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 158.047 pesetas con 75 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe la cantidad correspondiente a la dirección de las obras.

Artículo 3.º La cantidad de 121.112 pesetas con 68 céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por la dirección de las obras, se satisfará con imputación al capítulo cuarto, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto tercero, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 11.112 pesetas con 68 céntimos para el actual ejercicio económico y 110.000 para el de 1935.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba por el 50 por 100 del importe de las obras y que, en principio, asciende a 40.370 pesetas con 89 céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, y remitido el resguardo o resguardos al expresado Ministerio.

El 50 por 100 de dicha aportación, o sean 20.185 pesetas con 44 céntimos, deberá ingresarse antes de proceder a la subasta de las obras, y el resto de la aportación dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la adjudicación definitiva de las obras.

Dado en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño don Joaquín Elizalde Eslava, que cumple la edad reglamentaria para su jubilación el día 10 del actual.

Dado en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

Habiéndose padecido error material en la publicación del Decreto aprobando el proyecto para construir en Béjar (Salamanca) un Grupo escolar, inserto en la GACETA de 6 de los corrientes, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Béjar (Salamanca) un Grupo escolar con siete Secciones para niños y ocho para niñas y los locales correspondientes a cantina, inspección médicoescolar, biblioteca, departamento de duchas, salas de trabajos manuales y casa para el consejo, por su presupuesto de 533.154,33 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a pesetas 7.873,58.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 517.407,17 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 420.224,60, a cargo del Estado (incluidas las 7.873,58 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto tercero del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 1.224,60 pesetas (más las otras 7.873,58 pesetas que directamente ha de soportar el Estado como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, 250.000 pesetas para el de 1935 y 179.000 para el de 1937.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Béjar por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 105.056,15 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, y remitido el resguardo o resguardos al expresado Ministerio.

El 50 por 100 de dicha aportación, o sean 52.528,07 pesetas, deberá ser ingresada antes de procederse a la subasta de las obras, y el resto de la aportación dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la adjudicación definitiva del servicio.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

Habiéndose padecido un error material en la publicación del Decreto aprobando el proyecto para construir en Daimiel (Ciudad Real) un Grupo escolar, inserto en la GACETA de 6 de los corrientes, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Daimiel (Ciudad Real), solar de la Carretera, un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 139.719,20 pesetas, incluidos los honorarios por dirección de las obras, ascendentes a 2.972,74 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edifi-

cio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de pesetas 136.746,46, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de dicha clase de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 104.789,40 a cargo del Estado (incluidas las 2.972,74 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.º, concepto único, subconcepto 3.º, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 1.789,40 para el actual ejercicio económico, 90.000 para el de 1935 y 13.000 para el de 1936.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Daimiel por el 25 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 34.929,80 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, y remitido el resguardo o resguardos al expresado Ministerio.

El 50 por 100 de dicha aportación, o sean 17.464,90 pesetas, deberá ser ingresada antes de procederse a la subasta de las obras, y el resto de la aportación dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la adjudicación definitiva del servicio.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Joaquina Pérez de Herrasti, contra resolución dictada con fecha 14 de Febrero del corriente año por el Ingeniero Jefe de Aguas, Delegado de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir, declarando la necesidad de ocupar terrenos propiedad de la recurrente, sitos en el término municipal de Deifonte, con motivo de las obras para la construcción del trozo primero del "Canal de Albolote"; y

Resultando que, en virtud de los informes emitidos por el Ingeniero Jefe de la Sección de Granada y por el encargado de la obra de que se trata, fué declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos propiedad de doña Joa-

quina Pérez de Herrasti, único propietario que ha formulado reclamación contra la ocupación de referencia:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Aguas, Delegado de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir, haciendo uso de las facultades que le concede la Ley de 20 de Mayo de 1932 y las Ordenes ministeriales de 16 de Agosto y 30 de Noviembre del mismo año, así como las que le otorga el Decreto del Ministerio de Obras públicas de 29 de Noviembre del indicado año, dictó providencia declarando la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la construcción del primer trozo del "Canal de Albolote", y la resolución fué publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia, de fecha 27 de Febrero último, habiendo sido recurrida en alzada para ante este Ministerio por doña Joaquina Pérez de Herrasti, alegando como motivo fundamental de su recurso el hecho de que las referidas obras habrán de dificultarla e impedirle el funcionamiento normal de una Central Hidroeléctrica de su propiedad, con la que satisface servicios públicos de alumbrado:

Vistos los artículos 14 y siguientes, comprendidos en la Sección segunda de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, así como los 19 y demás concordantes del capítulo 2.º de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año e informes que figuran en el expediente:

Considerando que las alegaciones formuladas por la recurrente son fundadas única y exclusivamente en conveniencias particulares que no pueden ni deben ser estimadas, ya que resultan totalmente desvirtuadas por los informes técnicos emitidos por el Ingeniero Jefe de la Sección correspondiente y el encargado de la obra de cuya construcción se trata, porque si bien es cierto que la señora Pérez de Herrasti disfruta de un aprovechamiento hidráulico para el funcionamiento de la Central Hidráulica de su propiedad, dicho aprovechamiento es legalmente expropiable por razón del carácter preferente que lleva consigo el riego que está llamado a producir la obra del "Canal de Albolote", y a mayor abundamiento, porque el cambio de trazado que se solicita, de ser aceptado, motivaría el abandono completo de parte de las obras ya ejecutadas:

Considerando que en terreno legal también es improcedente la reclamación de doña Joaquina Pérez de Herrasti, toda vez que en el período de información pública no produjo reclamación de ninguna especie, siendo entonces el momento legal en que pudo hacerlo, dando lugar a que se aproba-

se la expresada información con fecha 20 de Abril de 1933 sin protesta ni oposición alguna:

Considerando que elevado el expediente a informe de la Abogacía del Estado de la provincia de Granada, lo emitió en el sentido de proponer fuera desestimada la reclamación de doña Joaquina Pérez de Herrasti por haber sido formulada fuera del plazo legal y además por impedirlo razones técnicas alegadas por los Ingenieros actuantes en las obras de referencia:

Considerando, por último, que, en virtud de las razones alegadas y de los informes de que queda hecho mérito, queda plenamente justificada la necesidad de ocupación de los terrenos propiedad de la recurrente, por lo que la resolución dictada por el Ingeniero Delegado de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir debe ser confirmada en todas sus partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa y en uso de las facultades que le concede la de 20 de Mayo de 1932, debiendo, por tanto, ser desestimado el recurso de alzada interpuesto en tiempo por doña Joaquina Pérez de Herrasti.

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime el recurso de doña Joaquina Pérez de Herrasti y que se confirme en todas sus partes la resolución que con fecha 14 de Febrero último dictó el Ingeniero Jefe Delegado de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir, decretando la necesidad de ocupación de la propiedad de la referida recurrente, con motivo de las obras para la construcción del trozo primero del "Canal de Albolote".

Dado en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA

El Decreto de 27 de Octubre de 1932, por el que se creó la Dirección general de Puertos, autoriza en su artículo 2.º al Ministro de Obras públicas para nombrar libremente Comisarios en aquellos puertos donde lo considere de conveniencia, dándoles las atribuciones de Presidentes de las Juntas respectivas, y facultades resolutorias de que carecen las Juntas de Obras de Puertos. Se tendía con ello a una intervención estatal más intensa y eficaz que la ejercida hasta entonces mediante los adecuados organismos.

La experiencia de un año, aproxi-

madamente, que existieron Comisarios en varias Juntas, demostró plenamente la ineficacia de su actuación, que en la mayor parte de los casos únicamente se aplicó a desarticular los servicios, sin reorganizarlos, y separar empleados y funcionarios para sustituirlos por otros de iguales o inferiores aptitudes; no se llegó, ni se podía llegar, por la ineficacia del procedimiento, al fin propuesto, y, en cambio, se gravaron los gastos con cuantiosos sueldos de los Comisarios en cuestión.

Por lo expuesto, se deduce la conveniencia de suprimir la posibilidad de que se provean tales cargos, y, en su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el artículo 2.º del Decreto de 27 de Octubre de 1932, que autorizaba al Ministro de Obras públicas para nombrar Comisarios en aquellos puertos que lo considerara de conveniencia.

Dado en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, y en el artículo 24 del Decreto de 23 de Agosto último, a propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a su instancia, y por imposibilidad física acreditada ante aquel Departamento, al funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 10.000 pesetas, D. Emilio Eduardo Llopis Miralles; concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus dilatados servicios prestados al Cuerpo a que pertenece, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la Base cuarta, letra D), de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, y en el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley reguladora, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones
CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones y accediendo a solicitud del interesado,

Vengo en conceder al funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos, Jefe de Administración civil de primera clase, D. Manuel Hidalgo y Machado, su reingreso en el servicio activo de dicho Cuerpo, en vacante producida del mismo empleo por jubilación de D. Gregorio López Uralde y Andrés, que lo desempeñaba.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones
CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en promover al empleo de Funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos, con 9.000 pesetas anuales (Jefe de Administración civil de tercera clase), en vacante producida por jubilación de D. Juan José Rubio y Pazos, que lo desempeñaba, a D. Enrique Huerta y Llorente, que reúne condiciones reglamentarias para el ascenso, y de conformidad con Orden ministerial de 11 de Septiembre último, dictada en ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo fecha 18 de Mayo de 1933.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en promover al empleo de Funcionario de la escala a fusionar del Cuerpo de Telégrafos, con 9.000 pesetas anuales (Jefe de Administración civil de tercera clase), en vacante producida por ascenso de don Calixto Aurelio Martín y Arribas, que lo desempeñaba, a D. Carlos Díez de Tejada y Rodríguez, que reúne las condiciones exigidas para el ascenso por el Reglamento orgánico de dicho Cuerpo.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en promover al empleo de Funcionario de la escala a fusionar del Cuerpo de Telégrafos, en comisión, con 9.000 pesetas anuales (Jefe de Administración civil de tercera clase), en vacante producida por jubilación de D. Antonio Caldach y Gila, que lo desempeñaba, a D. Francisco Quesada y Mazuelas, por haber cumplido las condiciones exigidas para el ascenso en el tercer párrafo del artículo 31 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en promover al empleo de Funcionario de la escala a fusionar del Cuerpo de Telégrafos, con 10.000 pesetas anuales (Jefe de Administración civil de tercera clase), en vacante producida por jubilación de don José Antonio Rodríguez y Pérez, que lo desempeñaba, a D. Calixto Aurelio Martín y Arribas, que reúne condiciones reglamentarias para el ascenso.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por esta Presidencia se ha resuelto hacer extensivas al Arma de Aviación las prescripciones contenidas en la Orden circular de 17 de Noviembre próximo pasado (*Diario Oficial* número 275), del Ministerio de la Guerra.

Las cuentas del fondo de material de la Unidades se remitirán para su aprobación a la Jefatura de Aviación;

asimismo solicitarán previamente de la misma, y mediante las correspondientes actas, la debida autorización para todos aquellos gastos que por su cuantía excedan a las atribuciones concedidas a los Jefes de Cuerpo y Juntas económicas de los mismos en la regla quinta de la Orden circular de 26 de Diciembre de 1931 (*Colección Legislativa* número 922).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia ha resuelto conceder gratificación de instrucción, a partir de 1.º de Septiembre próximo pasado, al Teniente, destinado en el Arma de Aviación Militar, D. José María Valle González, por estar comprendido en los preceptos del artículo 43 del Reglamento de Aeronáutica Militar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Esta Presidencia ha resuelto que el Comandante de Ingenieros D. Ricardo de la Puente Bahamonde y Capitán de Infantería don Carlos Núñez Maza, pilotos y observadores de aeroplano, cesen en la situación de "Al servicio de otros Ministerios.—Arma de Aviación Militar" y queden disponibles gubernativos en la 8.ª División orgánica, con arreglo al artículo 5.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (*Diario Oficial* número 5), pasando a situación B) de las señaladas en el vigente Reglamento de Aeronáutica, con derecho al uso permanente del emblema y al percibo del 20 por 100 del sueldo de su empleo, hasta el de Coronel inclusive, con arreglo a lo que determina el artículo 40 del mismo, por haber prestado sus servicios como pilotos más de diez años.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia ha resuelto que los Jefes y Oficiales destinados en el Arma de Aviación Militar que deseen ocupar algunas de las vacantes que a continuación se relacionan, lo soliciten por medio de papeleta en el plazo de diez días, contando a partir de la publicación de esta Orden.

Escuadra número 1 (Getafe).—Una de Capitán observador.

Escuadra número 1 (León).—Una de Capitán observador.

Escuadra número 2 (Sevilla).—Tres de subalterno.

Escuadra número 3 (Barcelona).—Una de Comandante.

Una de Capitán (aptitud de caza).

Dos de subalterno (aptitud de caza).

Escuadra número 3 (Grupo 23, Logroño).—Una de subalterno.

Grupo de Hidros número 6 (Los Alcázares).—Dos de subalterno.

Fuerzas Aéreas de Africa (Escuadrilla del Sahara).—Una de Capitán observador.

Una de subalterno.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia ha resuelto conceder gratificación de Profesorado, a partir de 1.º de Noviembre próximo pasado, al Capitán, destinado en el Arma de Aviación militar, D. Luis Llorente Sola, por estar comprendido en los preceptos del artículo 43 del Reglamento de Aeronáutica militar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia ha resuelto conceder gratificación de instrucción, a partir de 1.º de Diciembre, al Alferez, destinado en el Arma de Aviación militar, D. Alfonso Alarcón Sarabia, por estar comprendido en los preceptos del artículo 43 del Reglamento de Aeronáutica militar.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Esta Presidencia ha resuelto que el Capitán de Infantería, piloto y observador de aeroplano, don Virgilio Leret Ruiz, con destino en el Arma de Aviación militar, cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", pasando a situación B), de las señaladas en el vigente Reglamento de Aeronáutica, con derecho al uso permanente del emblema y al percibo del 20 por 100 del sueldo de su empleo durante diez años, con arreglo al artículo 40 del mismo, por haber prestado sus servicios como piloto más de cinco años.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta Central de Aeropuertos,

Esta Presidencia ha resuelto autorizar a la Junta del Aeropuerto de Castellón de la Plana para que contrate mediante concurso el suministro y montaje en dicho Aeropuerto de un hangar de estructura metálica de 24 metros de luz por 17 metros de fondo, por un presupuesto no superior a 49.000 pesetas (cuarenta y nueve mil), que será cargo a los fondos de que dispone dicha Junta para estas atenciones, debiendo redactarse el pliego de condiciones técnicas del concurso con arreglo a las normas que se le dicten por la Dirección general de Aeronáutica.

Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica, Presidente de la Junta Central de Aeropuertos.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección general, relativa a la concesión de dietas en el Extranjero y viáticos reglamentarios a los Capitanes del Arma de Aviación militar don Juan Ponce de León y Cabello y don Antonio Población Sánchez, en el des-

empeño de la comisión del servicio en la Zona francesa de Marruecos, a fin de investigar las causas que motivaron el accidente sufrido, a 90 kilómetros al Sur de Mazagán, por el avión "Breguet" número 59, tripulado por el Teniente D. Angel Salas Larrazábal, y Sargento D. Francisco Moreno Urbano, y, una vez que ha sido favorablemente informada por el Interventor-Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia ha resuelto conceder el derecho a las dietas y viáticos reglamentarios en el Extranjero a los expresados Capitanes, durante los tres días que se vieron obligados a permanecer en la Zona francesa de Marruecos y por los 334 kilómetros recorridos por cada uno dentro de la misma en el desempeño de su misión; aprobando, a dicho efecto, un presupuesto de 1.505,28 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 3.º, agrupación quinta, concepto tercero de la Sección primera del presupuesto para el segundo semestre del año actual.

Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Juan Cipriano Fernández Gallego, Abogado fiscal de término, que sirve el cargo de Teniente fiscal en la Audiencia provincial de Zamora,

Este Ministerio acuerda nombrarle para la plaza de Fiscal en la provincial de Logroño, vacante por traslación de D. Alberto Gil.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Fiscal general de la República.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Administración con objeto de contratar, mediante subasta pública, el suministro de papel blanco continuo para la elaboración de precintos de pólvora y materias explosivas durante los años 1935 y 1936:

Resultando que, celebrada la segun-

da subasta el día 20 del actual, por haber sido declarada desierta la primera, en acta autorizada por el Notario de esta capital D. Juan Moreno Esteban, con el número 947 de su protocolo y con relación a dicha subasta, se hace constar que uno sólo fué el pliego presentado de proposición, suscrito por D. Dionisio Martínez de Velasco, en nombre y representación de la Central de Fabricantes de Papel, S. A., el cual ofrece realizar el servicio objeto de la subasta por el precio de 37,13 pesetas cada resma:

Considerando que, tanto en los actos preparatorios de la subasta como en la celebración de la misma, se han cumplido todos los requisitos y formalidades exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que la única proposición suscrita por D. Dionisio Martínez de Velasco, en nombre y representación de la Central de Fabricantes de Papel, S. A., es ventajosa para los intereses del Tesoro, y se halla comprendida en el precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda:

Considerando que, según las cláusulas 11 y 12 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

El Sr. Ministro de Hacienda, conformándose con lo propuesto por esa Administración de la Fábrica de Moneda y Timbre, ha tenido a bien aprobar la segunda subasta celebrada en la misma el día 20 de los corrientes, adjudicando definitivamente el servicio de que se trata a la Central de Fabricantes de Papel, S. A., domiciliada en Tolosa (Guipúzcoa), representada por D. Dionisio Martínez de Velasco, para suministrar papel blanco continuo destinado a la elaboración de precintos de pólvora y materias explosivas, necesario en dicha Fábrica durante los años 1935 y 1936, por el precio cada resma de 37,13 pesetas, debiendo afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública, con arreglo al pliego de condiciones de subasta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Administrador de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la Compañía de Alcoholes, S. A.,

con domicilio en esta capital, solicitando se autorice el funcionamiento de una fábrica de alcohol desnaturalizado que han instalado en Venta de Baños, a cuya fábrica irá destinada, toda la producción de alcohol de medianos y cabezas y colas que obtengan en la de alcohol neutro, sita en la misma localidad, propiedad también de la entidad de referencia:

Vistos los artículos 60 y 61 y los capítulos 4.º, 6.º y 8.º del vigente Reglamento de la Renta del alcohol y la Orden ministerial de 7 de Diciembre de 1931; y

Considerando que el primero de los artículos citados permite la instalación de las fábricas de esta clase en puntos donde exista una fábrica de azúcar en actividad, en cuyo caso se encuentra la localidad de que aquí se trata, procediendo, por lo tanto, acceder a lo que se solicita siempre que se cumplan las demás prescripciones reglamentarias,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., acuerda autorizar a la Compañía de Alcoholes, S. A., domiciliada en esta capital, para instalar en Venta de Baños una fábrica de alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento a lo prescrito en los capítulos 4.º, 6.º y 8.º del vigente Reglamento de alcoholes y en la Orden ministerial de 7 de Diciembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder el retiro para los puntos que se expresan en la siguiente relación a los Suboficiales y clases de tropa del Instituto de Carabineros comprendidos en la misma, que comienza con D. Francisco Méndez Jiménez y termina con Rufino Manchado García, por cumplir la edad reglamentaria que señalan los Decretos de 5 de Octubre del corriente año (GACETA DE MADRID número 280) y de 19 de Julio de 1927 (C. L. número 224); disponiendo que por fin del presente mes sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Inspector general de Carabineros.

RELACION QUE SE CITA

Subtenientes.

D. Francisco Méndez Jiménez, de la Comandancia de Guipúzcoa, para Valencia.

D. Esteban Martín Junquera, de la de Lérida, para Aranda de Duero (Burgos).

Brigada.

D. Gregorio Blasco Salas, de la de Vizcaya, para Plencia (Vizcaya).

Carabineros.

Pascual Villa Ortiz, de la de Baleares, para Palma (Baleares).

Abel Báez Rubio, de la de Barcelona, para Algeciras (Cádiz).

José Nevado Méndez, de la de Huelva, para Punta Umbría (Huelva).

Ramón Maestre Hernández, de la de Murcia, para Alicante.

Juan Díaz Calvo, de la de Sevilla, para Sevilla.

Rufino Manchado García, de la de Vizcaya, para Bilbao (Vizcaya).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Comandante Mayor de la Comandancia de Soria, del Instituto de la Guardia civil, D. Carlos Sierra Guasp, solicitando le sea concedido el distintivo del Profesorado, creado por Decreto de 24 de Marzo de 1915 (Colección Legislativa núm. 28), modificado por Orden de 21 de Mayo de 1931 (Colección Legislativa núm. 279), por haber desempeñado dicho cometido en el Colegio de Guardias Jóvenes (Sección Madrid), desde 1.º de Noviembre de 1918 a fin de Septiembre de 1932,

Este Ministerio, teniendo en cuenta cuanto previene la Orden circular de 21 de Mayo de 1931 (D. O. núm. 112) y el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto acceder a los deseos del solicitante, concediéndole el distintivo del Profesorado, con adición de dos barras de oro y tres azules, por contar con más de trece años de Profesor en la Sección de Madrid, en armonía con lo dispuesto en la Orden circular antes expresada y artículo 1.º adicional del Reglamento del Colegio de Guardias Jóvenes, aprobado por Orden de 25 de Agosto de 1922 (C. L. núm. 237).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Jefes y Oficiales de la Guardia civil expresados en la siguiente relación, que principia con D. Enrique Aguilar Iriberry y termina con don Juan Pulido Pérez, pasen a situación de retirados, por cumplir en el presente mes la edad reglamentaria, y fijen su residencia en los puntos que también se indican en la mencionada relación; debiendo ser dados de baja en ese Instituto por fin del mes de la fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Relación que se cita.

Teniente coronel D. Enrique Aguilar Iriberry, Cuenca.

Otro, D. José Flores Mayor, Madrid. Otro, D. Antonio Cerdeño Martín, Barcelona.

Capitán D. Melquíades Rabasco Landa, Vitoria (Alava).

Teniente D. Donato Revilla Martín, Bilbao (Vizcaya).

Alférez D. Juan Pulido Pérez, Málaga.

Excmo. Sr.: Por cumplir el día 14 del actual la edad reglamentaria para el retiro el Subayudante de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Huesca, D. Antonio Valero Aquilué, y correspondiéndole, en virtud de la Ley de 13 de Octubre próximo pasado (GACETA núm. 290), el ascenso al empleo inmediato, por hallarse en condiciones para ello,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 7 de Mayo último (GACETA núm. 113), ha resuelto concederle el empleo de Subteniente, con destino a la Comandancia de Huesca; surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista administrativa del mes actual.

Al propio tiempo se dispone que el mencionado Subteniente cause baja en ese Instituto por fin del corriente mes, fijando su residencia en Barbastro (Huesca), percibiendo los devengos que con arreglo a esta última categoría, y por sus años de servicio, le correspondan, por la Delegación de Hacienda de la citada provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de ese Instituto, en situación de reemplazo por enfermo en Marchena (Sevilla), D. Benjamín Martín Cordero, pase a la de disponible forzoso, apartado A), en las condiciones que determina el artículo 3.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (GACETA núm. 6), en la misma residencia donde actualmente se encuentra, quedando agerogado para documentación al 17.º Tercio, y para haberes y demás efectos, a la Comandancia de Sevilla del Exterior.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Subteniente de la Guardia Civil, con destino en la segunda Comandancia del 19.º Tercio, D. Enrique Bernabeu Picó, pase a situación de retirado, por cumplir en el presente mes la edad reglamentaria, fijando su residencia en Barcelona, y que cause baja por fin del presente mes en el Instituto a que pertenece.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro el Subayudante y Brigada de la Guardia civil, con destino en las Comandancias de Albacete y Alava, don Eloy Pastor Tortosa y D. Felipe Carbonell Herrera, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen por fin del presente mes, y pasen a fijar su residencia en Valencia y Vitoria (Alava).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo superior inmediato e ingreso en la Guardia civil, con la efectividad que a cada uno se asigna, al Jefe y Oficiales comprendi-

dos en la siguiente relación, que principia con D. Julio Orts Flor y termina con D. Salvador Santos Gimeno, los cuales reúnen las condiciones prevenidas y son los más antiguos de su clase; concediéndose los ingresos con arreglo a la proporcionalidad correspondiente a las vacantes de Tenientes existentes, las que no pueden cubrirse todas por ascenso, por no existir en el empleo de Alférez personal declarado apto.

Al propio tiempo se dispone que los Alféreces que ascienden a Teniente continúen en los mismos destinos que en la actualidad sirven.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

A Teniente coronel.

D. Julio Orts Flor, de la Flana Mayor de la Comandancia de Valencia, del exterior, con efectividad de 7 de Noviembre de 1934.

A Comandante.

D. Gervasio Fernández Noaín, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, con efectividad de 7 de Noviembre de 1934.

A Capitán.

D. Juan Rodríguez de Velasco Navarro, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, con efectividad de 7 de Noviembre de 1934.

D. Florentino Chicote Chamón, de la Comandancia de Madrid, con la de 8 de Noviembre de 1934.

D. Antonio Acuña Díaz Trechuelo, de la Comandancia de Cádiz, con la de 16 de Noviembre de 1934.

D. Antonio Vázquez Vergara, de la Comandancia de Murcia, con la de 20 de Noviembre de 1934.

A Teniente.

D. Frutos Anechina Casamayor, de la Comandancia de Cáceres, con efectividad de 4 de Diciembre de 1934.

D. Nicolás Barrio Incógnito, de la de Segovia, con la misma.

Ingreso.

D. Jeroncio González Ramos, del Regimiento de Infantería número 1.º, con efectividad de 4 de Diciembre de 1934.

A Teniente.

D. Antonio Ruiz Román, de la Comandancia de Almería, con efectividad de 4 de Diciembre de 1934.

Ingreso.

D. Bartolomé Díaz Polos, del Regimiento de Infantería número 7, con

efectividad de 4 de Diciembre de 1934.

D. Carlos Tenorio Cabanillas, del Regimiento de Infantería número 1, con la misma.

D. Salvador Santos Gimeno, del Regimiento de Carros de combate número 2, con la misma.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo superior inmediato a los Subayudantes de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José Pueyo Maig y termina con D. Demetrio Fresneda Pérez, los cuales son los más antiguos de su clase y reúnen las condiciones prevenidas; debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad de 13 de Octubre de 1934.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Relación que se cita.

A SUBTENIENTE

D. José Pueyo Maig, de la Comandancia de La Coruña.

D. Bernardo Riera Nadal, de la Comandancia de Teruel.

D. Francisco Beorlegui Capet, de la Comandancia de Teruel.

D. Maximiliano Lasen Vasco, de la Comandancia de Lugo.

D. Jerónimo Ramos Cabrero, de la Comandancia de Zamora.

D. Isaura Barriga Viejo, de la Plana Mayor del 4.º Tercio.

D. José Blasco Valero, de la Comandancia de Castellón.

D. Alejo Rosado Romo, de la Comandancia de Madrid.

D. José Montiel Oliver, de la Comandancia de Valencia, del Interior.

D. Manuel Martín Vázquez, de la Comandancia de Granada.

D. Enrique Vida Heredia, de la Comandancia de Huesca.

D. Francisco Gullón Baladrón, de la Comandancia de Lugo.

D. Victoriano Ciordia Pérez, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

D. Demetrio Fresneda Pérez, de la Comandancia de Córdoba.

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro los individuos de tropa de la Guardia civil que se expresan en la siguiente relación, que comienza con el Guardia primero, Avelino Rubio Castro, y termina con el Guardia segundo, Antonio Fernández Díaz.

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Guardia primero de la Comandancia de Barcelona, Avelino Rubio Castro, en Badalona (Barcelona).

Guardia primero de la Comandancia de Barcelona, José Puchs Font, en Caldas de Montbuy (Barcelona).

Guardia primero de la Comandancia de Barcelona, Rafael Durendes Escapés, en Sabadell (Barcelona).

Guardia primero de la Comandancia de Valencia, interior, Miguel Catalá Catalá, en Valencia.

Guardia primero de la Comandancia de Oviedo, Manuel Lobato Ballesteros, en Oviedo.

Guardia primero de la Comandancia de Badajoz, Santiago Izquierdo Iglesias, en Badajoz.

Guardia primero del 14.º Tercio, Fernando López Burgos, en Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Jaén, Francisco Mira Ruiz, en Jódar (Jaén).

Guardia primero de la Comandancia de Córdoba, Cristóbal Manzano Muñoz, en Córdoba.

Guardia primero del 19.º Tercio, Antonio Martín Sánchez, en Vilvestre (Salamanca).

Guardia primero de la Comandancia de Alicante, Francisco Ventura Bernabeu, en Villena (Alicante).

Guardia primero de la Comandancia de Murcia, Juan García Peñas, en Totana (Murcia).

Guardia segundo de la Comandancia de Barcelona, Nicolás Camarero Ortiz, en Badalona (Barcelona).

Guardia segundo de la Comandancia de Murcia, Jerónimo García Bermúdez, en Cehegin (Murcia).

Guardia segundo de la Comandancia de Murcia, Santiago Muñoz Pérez, en Murcia.

Guardia segundo de la Comandancia de Murcia, Antonio Fernández Díaz, en Lorca (Murcia).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, por traslado del que la desempeñaba:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Florencio Porpeta Clérigo, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Villanueva del Rosario (Málaga), verificada en 20 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Aurelio Marcos Cortés, vecino de Málaga, calle de Río Rosas, núm. 5, en la cantidad líquida de 143.116,45 pesetas, que resulta una vez deducida la de 10 pesetas a que asciende la baja hecha en su proposición de la de pesetas 143.126,45, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Florencio Porpeta Clérigo, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Zamora, Arrabal de San Lázaro, verificada en 20 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Antonio Martín Cañivano, vecino de Zamora, Avenida de Requejo, número 7, en la cantidad líquida de pesetas 54.678,88, que resulta una vez deducida la de 14.534,88 pesetas a que asciende la baja del 21 por 100 hecha en su proposición, de la de pesetas 69.213,76, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Florencio Porpeta Clérigo, referente a la su-

basta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Linares (Jaén), verificada en 20 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Alfonso Roldán Sabio, vecino de Linares, calle de Mendizábal, número 4, en la cantidad líquida de pesetas 119.478,33, que resulta una vez deducida la de 13.275,37 pesetas a que asciende la baja del 10 por 100 hecha en su proposición, de la de 132.753,70 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Florencio Porpeta Clérigo, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Bélmez (Córdoba), verificada en 20 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Luis García Pino, vecino de Peñarroya-Pueblo Nuevo, Plaza de la Iglesia, número 22, (Córdoba), en la cantidad líquida de 106.585,05 pesetas, que resulta una vez deducida la de 29.192,08 pesetas a que asciende la baja del 21,50 por 100 hecha en su proposición, de la de 135.777,13 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Florencio Porpeta Clérigo, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Rosell (Castellón), verificada en 20 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Bautista Martí Archiles, vecino de Castellón, calle de Campoamor, número 38, en la cantidad líquida de pesetas 118.848,88, que resulta una vez

deducida la de 37.737,25 pesetas a que asciende la baja del 24,10 por 100 hecha en su proposición de la de pesetas 156.586,13, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Arturo Gallardo Rueda, Auxiliar de primera clase de este Departamento, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca, solicitando la excedencia en dicho cargo; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en el cargo expresado, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores en la Orden de 16 del actual, publicada en la GACETA del día 21, en lo referente a los estudios del Doctorado en la Universidad Central, Facultad de Ciencias, en sus diversas Secciones;

Este Ministerio ha dispuesto que se entienda rectificada en los siguientes términos:

Sección de Naturales: Química biológica, Psicología experimental, Ecología vegetal, Astronomía general y Geofísica.

Sección de Química: Mecánica química, Química biológica, Análisis químico especial y Estructura atómico-molecular y Espectrografía.

Sección de Exactas: Curso de Análisis superior, Estudios superiores de Geometría mecánica celeste, Estudios superiores de Geografía matemática.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don Juan Ugarte Pollano, manifestando hallarse graduado de Licenciado en la Sección de Química de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago y suplicando continuar con el disfrute de la beca con la que ha venido realizando sus estudios, para cursar las asignaturas del Doctorado en la Facultad de Ciencias en la Universidad de Madrid:

Resultando que por haber tenido entrada la instancia de referencia, que lleva fecha de 16 del mes en curso, el día 20 de Noviembre en este Ministerio, en la relación que figura en la GACETA del 19 aparece concedida beca al interesado para cursar estudios de Facultad de Ciencias en la Universidad de Santiago:

Considerando que los beneficios de la beca no alcanzan para cursar los estudios del Doctorado,

Este Ministerio ha resuelto se tenga por anulada la beca concedida y que la vacante que con ella se produce sea distribuida en la forma que determina el número 6.º de la Orden del 16 del corriente, inserta en la GACETA del 19, Madrid, 22 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Andrés Campos Cervera, alumno becario hispano-americano, propuesto por el Gobierno del Paraguay, solicitando se ordene el pago de las mensualidades de su beca, a contar desde el 1.º de Octubre, y alegando estar matriculado como alumno oficial en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto se acceda a lo solicitado y se le incluya en la nómina con efectos económicos desde dicho día 1.º de Octubre próximo pasado por el Habilitado correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los Directores de los Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales, solicitando, conforme a lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 4 de Octubre último, la

cantidad de 500 pesetas, correspondientes al segundo semestre del corriente año económico:

Resultando que, por Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1921, 22 de Octubre de 1922, 6 de Febrero de 1923, 29 de Mayo de 1925, 29 de Noviembre de 1927, 27 de Julio de 1929, 6 de Julio de 1933 y 10 de Abril de 1934, fueron creados los Campos agrícolas que en dichas disposiciones se especifican, con la asignación anual de 1.000 pesetas:

Considerando que las citadas peticiones han sido informadas favorablemente por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al capítulo segundo, artículo 4.º, agrupación primera, concepto sexto, del presupuesto vigente de este Departamento, se asigne a cada uno de los Directores de los Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales que a continuación se detallan, y como gasto para dichos Campos, la cantidad de 500 pesetas, correspondientes al segundo semestre del corriente año económico, mitad de la asignación anual de 1.000 pesetas que les conceden las mencionadas disposiciones; cuya suma, por la índole del gasto, deberá librarse, "a justificar", a nombre de cada uno de los siguientes Maestros Directores de los referidos Campos, debiendo rendir los interesados la cuenta prevenida en la legislación vigente.

Campos creados por Real orden de 17 de Diciembre de 1921:

D. Angel Ercilla Arroyo, Maestro Director del Campo de Astudillo (Palencia), nombrado por Orden de 16 de Octubre del corriente año.

D. José Ortiz de Anda, Maestro de La Bastida (Alava), nombrado provisionalmente Director del Campo por Real orden de 26 Noviembre de 1929.

D. Manuel Muñoz Pérez, Maestro Director del Campo de Espejo (Córdoba).

D. José Mosquera Gómez, ídem ídem del Campo de Muniferral de Aranga (Coruña), a cuya localidad se trasladó el Campo de Churio por Real orden de 11 de Marzo de 1930.

D. Alejandro Cirilo Gómez, Maestro Director del Campo de Hervás (Cáceres), nombrado por Real orden de 8 de Marzo de 1926.

D. Leoncio Sanz y Sanz, Maestro Director del Campo de Ayllón (Segovia).

D. José Ortego Gonzalo, ídem de Valdealvillo, Ayuntamiento de Rioseco (Soria).

D. Faustino Díaz Sánchez, ídem ídem de Garrovillas (Cáceres), nombrado

provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre del corriente año.

D. Martín Ramón Fernández Martínez, ídem ídem de Valverde del Júcar (Cuenca), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Diciembre de 1931.

D. Manuel Hernández Laguía, ídem ídem de Andorra (Teruel), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Diciembre de 1931.

D. José Sastre Ferrer, ídem ídem de Benisalem (Baleares), nombrado por Orden de 2 de Noviembre del corriente año.

D. Juan Rodrigo Martínez y García Aranda, ídem ídem de Ajofrín (Toledo), nombrado en 29 de Noviembre de 1930.

D. Francisco Bennassar Mascaró, ídem ídem de Porreras (Baleares), a cuya localidad se trasladó el Campo de Santa Margarita, nombrado por Orden de 18 de Septiembre del corriente año.

D. Antonio Sanz Fernández, ídem ídem de Villanueva de Araquil (Navarra), a cuya localidad se trasladó el Campo de Eca-Zuazo por Orden ministerial de 18 de Octubre de 1932.

D. Victoriano Mariano Cásedas García, ídem ídem de Calatorao (Zaragoza), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Noviembre de 1932.

Campos creados por Real orden de 2 de Octubre de 1922:

D. Victoriano García Calzada, Maestro Director del Campo agrícola de Dueñas (Palencia).

D. Juan Bautista Velasco, ídem ídem de Villoldo (Palencia), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre del corriente año.

D. Fermín Rodríguez García, ídem ídem de Arcahueja (León), nombrado por Real orden de 19 de Enero de 1929.

D. Miguel Díaz Acosta, ídem ídem de Monesterio (Badajoz), nombrado provisionalmente por Orden de 27 de Julio de 1929.

D. Máximo Sánchez Hernández, ídem ídem de El Tiemblo (Ávila).

D. Antonio García Candel, ídem ídem de Abarán (Murcia).

D. Sebastián Fornaris Juan, ídem ídem de Son Servera (Baleares), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Diciembre de 1931.

D. Antonio Lenguas Lozano, ídem ídem de Camarena (Toledo).

D. Andrés Hornillos de León, ídem ídem de Guadamur (Toledo).

D. Indalecio Campillo Ortega, ídem ídem de Aguilas (Murcia), nombrado

por Real orden de 26 de Septiembre de 1929.

D. Vidal Mirante Fernández, ídem ídem de Respenda de la Peña (Palencia), nombrado por Real orden de 29 de Noviembre de 1927.

D. José Benjamín Higón Nogueroles, ídem ídem de Morata, Ayuntamiento de Lorca (Murcia), nombrado provisionalmente por Real orden de 25 de Septiembre de 1930.

Campos creados por Real orden de 30 de Noviembre de 1922:

D. Antonio López Romero, Maestro Director del Campo agrícola de Guillena (Sevilla), nombrado por Orden de 18 de Septiembre del corriente año.

Campos creados por Real orden de 6 de Febrero de 1923:

D. Esteban Rico y Rico, Maestro Director del Campo agrícola de Estepona (Málaga).

D. Julián Sánchez Gallego, ídem ídem de Doñinos (Salamanca), nombrado por Real orden de 8 de Marzo de 1926.

D. Ignacio Vicente Abad, ídem ídem de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre del corriente año.

Campos creados por Real orden de 29 de Mayo de 1925:

D. Rafael Montes Trapero, Maestro Director del Campo agrícola de Méntrida (Toledo), nombrado por Orden de 23 de Noviembre de 1933.

Campos creados por Real orden de 29 de Noviembre de 1927:

D. Fausto Maldonado y Otero, Maestro Director del Campo agrícola de Vegas de Coria (Cáceres), a cuyo pueblo se ha trasladado el de Caminomorisco, según Real orden de 28 de Noviembre de 1930.

Campos creados por Real orden de 27 de Julio de 1929:

D. Felicitó Manzanares Pérez, Maestro Director del Campo agrícola de Pacheco (Murcia).

D. José Torrén Morro, ídem ídem de Santa María (Baleares), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre del corriente año.

Campos creados por Orden de 6 de Julio de 1933:

D. Moisés Sáinz Gutiérrez, Maestro Director del Campo agrícola de Ciudad Real.

Campos creados por Orden de 10 de Abril de 1934:

D. Antonio Puerto Pavón, Maestro Director del Campo agrícola de Yunquera (Málaga).

Campo creado por Orden de 9 de Junio de 1934:

D. Miguel E. Sánchez Martín, Maestro Director del Campo agrícola de Robliza de Cojos (Salamanca).

Campo creado por Orden de 26 de Octubre de 1934:

D. Angel Alvarez Rosa, Maestro Director del Campo agrícola de Robledillo de la Vera (Cáceres).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación de calefacción por agua caliente en las plantas de sótano, baja y primera y segunda, y ascensor eléctrico, en el edificio anejo al de este Ministerio, redactado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto importante 49.989,33 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto, como indica su denominación, tiene por objeto instalar en las plantas que se indican la calefacción por sistema de agua caliente y un ascensor con carga neta de 500 kilogramos, con recorrido de 18 metros y velocidad de 120 metros por segundo:

Resultando que el importe de la ejecución material se eleva a 46.828,41 pesetas, que aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.043,85 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 117,07 pesetas, constituye el total expresado de 49.989,33 pesetas:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.989,33

pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 108 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las mayores necesidades de la enseñanza en las Escuelas elementales de Trabajo de Palma de Mallorca y Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto conceder a los Patronatos locales de Formación profesional de que aquéllas dependen, las siguientes subvenciones, que se librarán, "a justificar", contra las respectivas Delegaciones de Hacienda, con cargo al capítulo octavo, artículo 2.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Departamento correspondiente al primer semestre del año en curso: Para la Escuela elemental de Trabajo de Palma de Mallorca, 2.500 pesetas, y para la de Zaragoza, 3.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de las enseñanzas de Preaprendizaje, de nueva creación, en la Escuela elemental de Trabajo de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto conceder la subvención de 4.000 pesetas, que se librarán, "a justificar", contra la Delegación de Hacienda de Valencia, con cargo al capítulo octavo, artículo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento correspondiente al segundo semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Por Ordenes de 15 de Enero y 1.º y 24 de Abril de este año, se ordenaron los siguientes libramientos, con cargo al capítulo octavo, artículo 2.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Departa-

mento: A la Escuela elemental de Trabajo de Huesca, 8.000 pesetas; Benavente, 2.000 (primer trimestre), y 3.000 (segundo trimestre); Navia, 1.500; Mérida, 2.000; Llanes, 1.500, y Astorga, 1.500, y no creyéndolos necesarios para el actual ejercicio,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto las expresadas subvenciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA del 18 de Noviembre último la Orden de 16 del mismo, con la propuesta provisional del concurso de traslado de destinos vacantes de personal administrativo de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar, con carácter definitivo, a los señores siguientes:

Jefes de Negociado de segunda clase.

D. Eugenio Tejero Ebart, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona, a la Secretaría general de la Universidad de Valencia.

D. Eduardo Roquero y Franquelo, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Almería, al Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián.

Jefes de Negociado de tercera clase.

D. Luis Calvo Sánchez, del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Talavera de la Reina, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

D. Agustín González Alvarado, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas, a la Escuela Normal del Magisterio primario de la misma capital.

Oficiales de Administración de primera clase.

D. Enrique Antón Macabich, de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza, al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cádiz.

D. Gustavo Vilaverde García, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Pontevedra, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

Oficial de Administración de segunda clase.

D. Jesús García Ruiz, de la Escuela de Trabajo de Logroño, a la Secretaría

ría general de la Universidad de Valladolid.

Oficiales de Administración de tercera clase.

D. Rafael Marín Cantó, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orihuela, al mismo Centro de Murcia.

D. José Ortega y Ortega, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Linares, a la Secretaría general de la Universidad de Granada.

D. Luis Leiva Varela, de la Escuela de Comercio de Zaragoza, al mismo Centro de Bilbao.

D. Tomás Boisier Martínez, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas, a la Secretaría general de la Universidad de Granada.

D. Felipe Sánchez Ruiz, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Málaga, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

D. Eduardo Crespo Jara, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia, al Instituto nacional de Segunda enseñanza "Ganivet" de Granada.

D. José Canet Costell, del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Madridejos, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

D. Ramón Bances y Bances, de la Secretaría general de la Universidad de Oviedo, a la Escuela Normal del Magisterio primario de Bilbao.

D. Eustaquio José Argos y Espíñerez, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

Auxiliares de primera clase.

D. Cándido Álvarez González, de la Secretaría general de la Universidad de Oviedo, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

D. Eduardo Pérez López, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León, a la Secretaría general de la Universidad de Santiago.

D. Jesús Gómez Andrés, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León, a la Secretaría general de la Universidad de Santiago.

Doña Amparo Doz Valenzuela, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia, al mismo Centro de Córdoba.

D. Juan Villanueva García, de la Sección administrativa de Primera en-

señanza de Murcia, al mismo Centro de Almería.

Doña María del Carmen Agustí Cabral, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona, a la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo.

D. Jesús E. Quintana Marín, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

2.º Que por los Jefes de los respectivos Centros se extiendan en los títulos administrativos de los interesados las correspondientes diligencias de cese y posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Benimodo (Valencia) de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 3 de Septiembre de 1932, se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Vicente Eced, pero manifestando que aún faltan al edificio, para su completa terminación, varios detalles, como la construcción de retretes, cerramiento del edificio y parte de pintura del mismo:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Benimodo (Valencia) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 9.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente pre-

supuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benimodo (Valencia) la cantidad de 9.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 3 de Septiembre de 1932, le fué concedida para construir directamente las Escuelas de referencia. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, sobre creación provisional de nuevas Escuelas nacionales graduadas o ampliación de Secciones en las ya existentes; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 7.º del Decreto de 25 de Febrero de 1911, así como también el que se haya cumplido con lo prevenido en las vigentes disposiciones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las plazas de Maestros y Maestras que con destino a las Escuelas nacionales graduadas que se citan figuran en la relación que se acompaña.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio, dentro del plazo improrrogable de dos meses, las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6); y

3.º Que cuantos gastos supongan en su día la creación definitiva de dichas Escuelas nacionales serán con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas Nacionales graduadas, creadas provisionalmente, a que se refiere la Orden fecha 30 de Noviembre de 1934.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Pesetas	COMO SE HACE LA CREACION PROVISIONAL
				Número de las que ha de constar la graduada	Número de las que se crean		
1	Castalla	Alicante	Niños	4	1	»	Ampliación de una Sección de párvulos.
2	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem.
3	San Juan de Alicante	Idem	Niñas, "H. Giner de los Ríos"	3	2	100	A base de una unitaria.
4	Madrigal de las Altas Torres	Avila	Niños	4	»	»	Agregación de una unitaria.
5	Ciudadela	Baleares	Niñas	5	2	150	A base de dos unitarias y una de párvulos.
6	La Puebla	Idem	Niñas	4	3	125	A base de una unitaria (un grado será de párvulos).
7	Sabadell	Barcelona	Niños, calle de Llovet	4	1	»	Ampliación de una Sección.
8	Belorado	Burgos	Niños	4	2	100	A base de dos unitarias.
9	Idem	Idem	Niñas	5	3	100	Idem (un grado será de párvulos).
10	Miranda de Ebro	Idem	Niñas, "Allende"	4	1	»	Ampliación de una Sección.
11	Arcos de la Frontera	Cádiz	Niños, "Miguel Manchoño"	3	»	150	A base de las unitarias números 1, 3 y 5.
12	Idem	Idem	Niños, "Olivares Veas"	3	»	150	A base de las unitarias números 2, 4 y 6.
13	Jeréz de la Frontera	Idem	Niños, numero 1	4	1	»	Ampliación de una Sección.
14	Ciudad Real	Ciudad Real	Niños	5	5	250	Nueva creación.
15	Idem	Idem	Niñas	5	5	250	Idem.
16	Córdoba	Córdoba	Mixta de "Lucano"	7	1	400	Constará de tres grados de cada sexo y uno de párvulos. Dirección de Maestro. A base de las mismas unitarias.
17	Albuñol	Granada	Niños	4	2	125	A base de dos unitarias.
18	Idem	Idem	Niñas	4	2	125	Idem.
19	Atarfe	Idem	Niños	6	2	»	Ampliación de una Sección.
20	Jaén	Idem	Niños, número 21	4	»	»	Agregación de la unitaria número 13.
21	Idem	Idem	Niños, número 6	7	3	»	Ampliación de dos Secciones.
22	Idem	Idem	Niños	3	»	250	A base de las unitarias números 2, 5 y 7.
23	Nájera	Idem	Niños	4	1	»	Ampliación de una Sección.
24	Idem	Logroño	Niñas	4	1	»	Idem.
25	Santo Domingo de la Calzada	Idem	Niñas	6	4	»	Ampliación de tres Secciones.
26	Getafe	Madrid	Niñas	3	1	125	A base de las unitarias números 3 y 4.
27	Tafalla	Navarra	Niños	5	4	125	A base de una unitaria.
28	Idem	Idem	Niñas	4	4	125	Nueva creación.
29	Cangas del Narcea	Oviedo	Mixta (seis grados de cada sexo y dos de párvulos)	14	9	250	A base de las Secciones existentes. Dirección única de Maestro.
30	Palencia	Palencia	Niños, "Modesto Lafuente"	3	»	250	A base de dos de niños y una de párvulos.
31	Idem	Idem	Niñas, "Modesto Lafuente"	3	»	250	Idem.
32	Torquemada	Idem	Niños	4	»	100	A base de cuatro unitarias.
33	Idem	Idem	Niñas	4	»	100	Idem.
34	Horcajo-Medianero	Salamanca	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
35	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem.
36	Torrelavega	Idem	Niños "Menéndez Pelayo"	»	1	»	Ampliación de una Sección.
37	Idem	Idem	Niñas, "Menéndez Pelayo"	»	2	»	Ampliación de dos grados (uno de párvulos).
38	Sepúlveda	Segovia	Mixta (tres grados de cada sexo y dos de párvulos)	8	3	100	A base de tres de niños, dos de niñas y uno de párvulos. Dirección a cargo de Maestro.
39	El Pedroso	Sevilla	Mixta (tres grados de cada sexo)	6	3	100	A base de cuatro unitarias. Dirección a cargo de Maestro.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Pesetas	COMO SE HACE LA GRADUACION PROVISIONAL
				Número de las que ha de constar la graduada	Número de las que se crean		
40	Gandía	Valencia	Mixta "Joaquín Sorolla" (seis grados de cada sexo y dos de párvulos)	14	1	150	Dirección a cargo de Maestro. A base de seis unitarias cada sexo y dos de párvulos.
41	Idem	Idem	Mixta, "Cervantes" (seis grados de niños, cinco de niñas y uno de párvulos)	12	1	150	Dirección a cargo de Maestro. A base del mismo número de unitarias.
42	Valladolid	Valladolid	Mixta, "B. Cossío" (seis grados de cada sexo). Dirección Maestro	12	3	350	Ampliación de una Sección de cada sexo en las existentes. A base de dos existentes.
43	Idem	Idem	Párvulos, paseo Zorrilla	4	2	250	Dirección a cargo de Maestro. Nueva creación.
44	Baracaldo	Vizcaya	Mixta, barrio Bagaza (tres grados de cada sexo y tres de párvulos)	9	10	125	Dirección a cargo de Maestro. Nueva creación.
45	Portugalete	Idem	Mixta, barrio Abáchole (tres grados de cada sexo y dos de párvulos)	8	3	150	Nueva creación.
46	Sestao	Idem	Párvulos, "Nicolas Esparza"	3			
				TOTALES		5.525	

Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta Económica Central de Institutos de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Lo dispuesto por el artículo 8.º del Decreto de 20 de Septiembre último, sobre distribución por la citada Junta de todas las cantidades que en los Institutos satisfacen los alumnos de enseñanza libre y colegiada, así como de los derechos de formación de expedientes, desde el comienzo del actual curso académico de 1934-35.

2.º Que las cantidades por tales conceptos recaudadas, hasta el día 30 de Septiembre pasado, se distribuyan por las Juntas Económicas de los Centros con arreglo a la legislación anterior al citado Decreto de 20 de Septiembre.

3.º Que, a los efectos del artículo 8.º de la repetida disposición, se entiendan como derechos de formación de expedientes los que se abonan en metálico por expedición de certificaciones, traslados de expedientes, expedición de títulos y evolución de documentos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934,

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de jardines artísticos para los denominados del "Palacio", en El Pardo (Madrid):

Resultando que el Patronato para la conservación y protección de los jardines artísticos de España, en sesión celebrada el día 9 de Abril de 1934, acordó proponer la declaración de jardines artísticos para los denominados del "Palacio", en El Pardo (Madrid), por tratarse de uno de los ejemplares artísticos más destacados de la jardinería española:

Resultando que con fecha 27 de Abril del año en curso, se remitió la propuesta a la Academia de Bellas Artes de San Fernando, para su informe, haciéndolo ésta favorablemente en 5 de Junio del corriente año, remitiéndolo a este Ministerio; en 14 de Junio se envió a la Academia de la Historia, con idéntico fin, la que, en 26 de Octubre, lo emitió en el mismo sentido, pasando los informes de las citadas Academias, con fecha 6 de Noviembre del mismo año, a la Junta Superior del Tesoro Artístico, y ésta, en sesión celebrada en 26 del mismo, se mostró conforme con los dictámenes mencionados, siendo de parecer que deben conservarse dichos jardines:

Considerando que se han cumplido

todos los trámites legales preceptuados en el artículo 19 del Real decreto-Ley de 9 de Agosto de 1926 en su último párrafo respecto de tal declaración,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jardines artísticos los denominados del "Palacio", en El Pardo (Madrid), quedando desde el momento de tal declaración bajo la tutela del Estado y la inmediata protección del Patronato para la conservación y protección de los jardines artísticos de España.

Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Avilés (Oviedo) de 27.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 9 de Noviembre de 1932 para construir directamente dos edificios: uno, en el barrio de La Maruca, con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, y el otro, en el de Llaranes, destinado a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Julio Galán, a quien se encomendó la visita de inspección a dichos edificios, ha emitido informe favorable, haciendo constar que falta solamente por construir los cierres de los campos escolares:

Resultando que el Arquitecto-director de las obras certifica la terminación de éstas:

Considerando que, de conformidad con lo establecido por las vigentes disposiciones, procede abonar al Ayuntamiento la citada subvención, teniendo en cuenta que los edificios se encuentran totalmente terminados:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se conceda al Ayuntamiento de Avilés (Oviedo) la subvención de 27.000 pesetas por los dos edificios que ha construido en los barrios de La Maruca y Llaranes, el primero con destino a dos Escuelas unitarias, niños y niñas, y el segundo a Escuela unitaria de asistencia mixta.

Dicha cantidad se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Florencio Porpeta Clérigo, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas de Zamora, Plaza del Cuartel de Caballería, verificada en 20 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Antonio Martín Cañivano, vecino de Zamora, prolongación de la Avenida de Requejo, número 7, en la cantidad de pesetas 175.183,99, que resulta, una vez deducida la de 6.353,82 pesetas, a que asciende la baja del 3,50 por 100, hecha en su proposición, de la de 181.537,81 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Florencio Porpeta Clérigo, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Zamora, calle de Las Damas, verificada en 20 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Antonio Martín Cañivano, vecino de Zamora, Avenida de Requejo, número 7, en la cantidad líquida de 53.732,83 pesetas, que resulta, una vez deducida la de 14.283,41 pesetas a que asciende la baja del 21 por 100, hecha en su proposición, de la de 68.016,24 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Perarrúa (Huesca) de la primera mitad de la

subvención que por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933 se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección, girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Perarrúa (Huesca) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Perarrúa (Huesca) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lanaja (Huesca) solicitando subvención de 30.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio último y que en el expediente consta la conformidad del

Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Lanaja (Huesca) la subvención de 30.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.º, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (Santander), solicitando subvención de 10.000 pesetas por el edificio que ha construido, en el pueblo de Toñanes, con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, de acuerdo con las mencionadas disposiciones, al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en el pueblo de Toñanes; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.º, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación fecha 15 del actual, del Vocal del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, don Francisco Carlos Estibaús, presentan-

do la dimisión del expresado cargo a causa de haber cesado en la Comisaría del Estado en la Compañía de los Ferrocarriles del Norte,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión que ha presentado del mencionado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la Presidencia del Jurado mixto de Trabajo rural, de Cáceres,

Este Ministerio ha dispuesto que se proceda por las representaciones que integran el mencionado Organismo a formular la propuesta para cubrir la vacante correspondiente, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Noviembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, en 28 de Abril último, en el expediente de beneficios a la Cooperativa de Casas baratas "Catorce de Abril", de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto que la parte dispositiva de la Orden de concesión de beneficios de 16 de Marzo de 1933, publicada en la GACETA DE MADRID de 2 de Abril de 1933, quede adicionada con el siguiente párrafo.

"4.º Que las obras que el proyecto aprobado comprende habrán de estar terminadas en un plazo de dos años, a contar desde la fecha de la firma de la escritura de hipoteca a favor del Estado, pasado el cual quedarán sin efecto los beneficios correspondientes a las casas que no quedasen terminadas dentro del dicho plazo."

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1934,

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión social.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 4 de Febrero de 1931 y al objeto de sustituir el Patronato actualmente disuelto de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo,

Este Ministerio se ha servido disponer se constituya, con carácter interino, nuevo Patronato, integrado por los señores siguientes, cuyos nombramientos serán renovables por un año: Sr. Director general de Beneficencia y Asistencia Social, D. José María Ortega Martínez, doña Matilde Rubio García y D. Dionisio Gómez Herrero.

Igualmente, este Ministerio, entendiéndose que la aplicación del vigente Reglamento de los referidos Asilos, de 25 de Abril del corriente año (GACETA del 26 de Septiembre), haría surgir dificultades que es preciso orillar, para que el nuevo sistema que ha de establecerse responda plenamente a los fines que la Administración pública persigue, en bien de la Beneficencia, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Queda derogado el Reglamento aprobado por Orden de 25 de Abril de 1934 (GACETA del 25 de Septiembre) y lo dispuesto en la Orden aclaratoria de 1.º de Octubre del mismo año (GACETA del 13).

Artículo 2.º Se restablece la vigencia (excepto en su artículo 10) del Reglamento interior de 3 de Julio de 1931 que con anterioridad al derogado en el artículo precedente regía la Institución.

Artículo 3.º Por los componentes del Patronato, nombrados, asistidos de la Ponencia que propondrá la Dirección general de Beneficencia y Asistencia Social, se procederá, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de la presente, a formular un proyecto de Reglamento interior, el cual, previo los correspondientes informes de la Dirección general y Sección del servicio, será sometido a la aprobación definitiva de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

ORIOI ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Beneficencia.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que están conferidas a este Ministerio, y al efecto de proceder a su reorganización, he acordado el cese de los señores que constituyen el Patronato de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, D. José Verdes Montenegro, doña Concha Espina y D. Mario León Gregorio, designados por Or-

den de este Ministerio de 26 de Febrero del corriente año.

Al declarar, a los fines expresados, disuelto el antedicho Patronato, este Ministerio se complace en expresar su gratitud y satisfacción por la gestión de los señores que lo han formado hasta el presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

ORIOI ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto se determina en el artículo 25 del Reglamento por que deberá regirse el Montepío Marítimo Nacional, inserto en la GACETA número 82, de 23 de Marzo del año actual,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las Empresas navieras que tengan Montepío autorizado, procedan a elegir sus dos representantes e igual número de suplentes en el Consejo general del Marítimo Nacional, enviando al Instituto social de la Marina una certificación del acuerdo correspondiente.

2.º Que análoga elección y envío de documentos se realice por las Empresas navieras que no tengan Montepío autorizado, para el nombramiento de sus dos representantes y suplentes en dicho Consejo.

3.º Que las Asociaciones del personal marítimo a que se refiere el citado artículo 25, y que estén incluidas en el Censo electoral social de este Ministerio, verifiquen la elección de los siguientes representantes y de sus suplentes; uno, por náuticos y radiotelegrafistas; uno, por maquinistas navales; uno, por patronos, fogoneros habilitados, mecánicos navales, prácticos, caldereros y similares, y otro, por fogoneros, marineros, mozos y paleros y demás tripulantes de categoría similar.

Del resultado de la elección darán cuenta al Instituto social de la Marina, al que enviarán certificación del acuerdo correspondiente, así como una relación nominal de asociados.

4.º Que el plazo de admisión de los documentos a que se refieren los anteriores artículos termina el día 10 del próximo Enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

P. D.,

JOSE AYAT'S

Señor Presidente del Instituto social de la Marina.—Señores...

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En vacante producida por ascenso a la categoría superior del Subinspector de segunda D. Ramón Alonso Novoa,

Este Ministerio, a propuesta de la Inspección general de Personal, ha resuelto ascender a Subinspector de segunda, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, antigüedad de 26 de Octubre de 1934 y sueldo anual de 8.000 pesetas, al Oficial primero del Cuerpo general de Servicios marítimos D. Buenaventura Lustres Rivas.

Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

P. D.,

MARIO AROZENA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores...

Ilmo. Sr.: En vacante producida por ascenso a la categoría inmediata superior del Subinspector de segunda don Ignacio Lestón Lojo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Subinspector de segunda del Cuerpo general de Servicios marítimos, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y el haber anual de 8.000 pesetas, al Oficial primero, número 1 de su categoría, D. José Hernández Magaz, con antigüedad, para todos los efectos, del día 10 de Octubre del corriente año.

Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

P. D.,

MARIO AROZENA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores...

Ilmo. Sr.: Como resultado de instancia suscrita por el Auxiliar de Oficinas de la Subsecretaría de la Marina Civil D. Alfredo Trébol Hernández, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria por plazo no menor de un año ni mayor de diez:

Visto lo justificado de las razones en que funda su petición, y de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Personal,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, en las condiciones fijadas en los artículos 41 y siguientes

del Reglamento para aplicación de la ley de Bases para Funcionarios de 22 de Julio de 1918.

Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

P. D.,

MARIO AROZENA

Señores Subsecretario de la Marina Civil, Inspectores generales de Personal y de Navegación, Secretario general, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores...

Ilmo. Sr.: En vacante producida por ascenso al empleo inmediato superior del Oficial primero D. José Hernández Magán,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Oficial primero del Cuerpo general de Servicios Marítimos al Oficial segundo, número 1 de su categoría, D. Mateo Echániz Uribe, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, el haber anual de 7.000 pesetas y antigüedad del día 10 de Octubre del corriente año.

Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

P. D.,

MARIO AROZENA

Señores Subsecretario de la Marina Civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores...

Ilmo. Sr.: En vacante producida por ascenso de D. Buenaventura Lustres Rivas, y a propuesta de la Inspección general de Personal,

Este Ministerio ha resuelto ascender a Oficial primero del Cuerpo de Servicios Marítimos, Jefe de Negociado de segunda, al Oficial segundo don Bartolomé Ferrer Alberti, con el haber anual de 7.000 pesetas y antigüedad de 26 de Octubre del corriente año.

Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

P. D.,

MARIO AROZENA

Señores Subsecretario de la Marina Civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Interventor Central y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores...

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales de 17 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado con el haber que por clasifi-

cación le corresponde, al Ayudante Mayor de segunda clase D. Mariano Riera Solé, que se halla actualmente al servicio de la Generalidad de Cataluña en uso del derecho de opción concedido por el Decreto de 28 de Marzo de 1933, el cual cumplió la edad reglamentaria el 13 de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Secretaría general, ha dispuesto se abonen al personal de Patronos de las embarcaciones dependientes del Instituto Español de Oceanografía, el sueldo de cuatro mil pesetas anuales (4.000), el cual es el que, de una manera determinada han votado las Cortes para este personal en el presupuesto para el segundo semestre del corriente año, debiendo comenzar el abono del referido sueldo desde 1.º de Julio último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

P. D.,

MARIO AROZENA

Señor Secretario general de la Subsecretaría de la Marina civil.—Señores...

Para el mejor cumplimiento de la disposición transitoria 7.ª del Reglamento de Metales Preciosos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Antes del 20 de Diciembre del año en curso, los fabricantes, comerciantes e importadores de artículos de metales preciosos, remitirán a las Jefaturas de Industria de las provincias donde residan, una relación detallada y circunstanciada de todos los objetos que estén en su poder y conteniendo, por lo menos, una proporción de 50 por 100 de plata, oro o platino y que no estando contrastados oficialmente, deben ser marcados con el punzón de ben ser marcados con el punzón de "inventario".

2.º Los laboratorios de metales preciosos de las Jefaturas, a la vez que el servicio normal de contrastación reglamentaria, organizarán y desarrollarán el de "inventario" por el orden de preferencia que estimen más adecuado y con la actividad posible, sujetándose a las prescripciones de la transitoria 7.ª, salvo lo que se refiere

a período de tiempo de aplicación de los punzones.

3.º Terminada que sea la operación de punzonado de "inventario" de los objetos que figuren en la relación presentada por el dueño de cada establecimiento, el personal de la Jefatura de Industria levantará acta firmada también por el industrial o comerciante, haciendo constar que en aquella fecha queda liquidado el período de "inventario" de dicho establecimiento.

4.º A partir del 31 de Diciembre de 1934, todos los artículos que se hallen en poder de los fabricantes, comerciantes e importadores, y no figuren en las relaciones que determina el apartado 1.º, se sujetarán estrictamente a los preceptos del Reglamento, como artículos fabricados o adquiridos después de la fecha de puesta en ejecución del mismo, ya que voluntaria y libremente fueron excluidos de las declaraciones de "inventario" por sus poseedores.

5.º La presente Orden deberá insertarse en los *Boletines Oficiales* de todas las demarcaciones donde existan Jefaturas de Industria, así como en el de la Generalidad de Cataluña, quedando encargadas dichas Jefaturas y los actuales Servicios de Industria de Cataluña, de divulgarla cuanto sea posible, para que llegue a conocimiento de todos los industriales afectados por el Reglamento de Metales Preciosos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Industria y Comercio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Mientras se inicia la instalación y funcionamiento de las Estaciones de Radiodifusión de la red del Estado, seguirán en vigor las cuotas establecidas para el uso de aparatos radiorreceptores desde 1926 y las instrucciones que a la presente Orden se acompañan.

A los efectos de la recaudación, se crean las Juntas provinciales de Radiodifusión en todos los Centros y Secciones de Telégrafos, cuya misión será la de organizar la recaudación por los ingresos siguientes:

a) Licencias de aparatos radiorreceptores.

b) Publicidad radiada por Estaciones del Estado y participación de éste

en la publicidad radiada por Estaciones particulares de carácter local.

A este fin, los funcionarios que constituyan las Juntas provinciales tendrán carácter de Inspectores del Estado en la circunscripción que les corresponda.

Organizarán los ficheros de radiooyentes, llevarán las altas y bajas de los mismos y actuarán en todo cuanto se refiera a la expedición de licencias y a la contabilidad aneja a esa recaudación.

Las Juntas provinciales estarán integradas por el Jefe del Centro o Sección, como Presidente, y como Vocales-Inspectores, el Jefe de la Sección 12 o el Encargado del servicio de Radiodifusión en cada Centro o Sección, y los funcionarios que nombre la Dirección general, a propuesta de los Jefes de Centro, dentro del número que se indica a continuación:

Centros de Madrid y Barcelona, 10 Vocales.

Centros de Valencia, Zaragoza, Sevilla, Bilbao, Granada, Coruña, Málaga y Murcia, cinco Vocales.

Centros de Alicante, Santander, Córdoba, Valladolid, Badajoz, Jaén, Oviedo, Toledo, Tarragona, Gerona, San Sebastián, Castellón, Gijón y Pamplona, cuatro Vocales.

Todos los demás Centros y Secciones, tres Vocales.

Las Juntas provinciales dependen del Jefe del Centro o Sección correspondiente, pero bajo su presidencia, actuarán independientemente siguiendo las instrucciones generales que señale la Dirección general. Los Jefes de Centro o Sección fijarán a los Vocales de las Juntas provinciales el número de horas de servicio en Telégrafos que puedan hacer compatible un satisfactorio cometido de aquéllos en la Radiodifusión.

Toda la documentación que se curse a este Centro directivo se hará reglamentariamente por conducto del Jefe del Centro o Sección.

Las Juntas provinciales organizarán de la manera más eficaz y con arreglo a las circunstancias de cada capital o región la expedición y recaudación de licencias a domicilio, atendiendo a las normas que a ese efecto señale la Dirección general.

Organizarán también la expedición de licencias en pueblos que carezcan de oficina telegráfica, quedando autorizados para concertar con cualquier entidad oficial o particular la recaudación correspondiente, y asimismo para dirigirse a los Alcaldes de los Ayuntamientos interesando relación de usuarios de receptores, etc.

El premio de cobranza del 10 por 100

del importe de las licencias de aparatos radiorreceptores que se ha aplicado hasta ahora, se distribuirá desde 1.º de Enero de 1935, de la manera siguiente:

En la recaudación por expedición de licencias en ventanilla u oficina de Telégrafos, el 2 por 100.

En la recaudación por expedición de licencias a domicilio, el 6 por 100.

Los sobrantes del 8 por 100, en el primer caso, y del 4 por 100 en el segundo caso, se invertirán en cubrir los gastos que ocasione la recaudación domiciliaria, justificándolos documentalmente.

No podrán participar en el premio de cobranza, el Presidente de la Junta provincial ni ningún otro funcionario que no intervenga directamente en la expedición de licencias, reparto de impresos o padrones de radiodifusión, recogida de los mismos, cobranza domiciliaria y pesquisas seguidas de descubrimiento de aparatos clandestinos y organización de ficheros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: No existiendo en España legislación alguna sobre Radiocentrales o Teledifusión por hilos, o sea la instalación de un potente receptor que, por medio de canalizaciones, distribuya la emisión captada a diferentes domicilios o habitaciones, en los que se podrán instalar altavoces,

Este Ministerio, con el fin de que al servicio de radiodifusión se pueda aplicar esa forma, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Dirección general de Telecomunicación podrá otorgar la concesión de autorizaciones a personas o entidades españolas que soliciten establecer una estación receptora central o radiocentral, que constituye la estación radiorreceptora propiamente dicha, con el propósito de unirla a varios domicilios por medio de hilos conductores y proporcionar la audición de la radiodifusión a distintos destinatarios.

Cada autorización podrá acordarse para un edificio o conjunto de edificios perfectamente determinados, sin que tal permiso signifique facultad de ocupación o utilización de la vía pública ni de los inmuebles sin la previa autorización de los respectivos Ayuntamientos y de cada uno de los propietarios de los inmuebles.

No significará tampoco monopolio ni

privilegio alguno, pudiendo otorgarse otras concesiones o autorizaciones al mismo fin y en los mismos lugares.

2.º Queda absolutamente prohibido utilizar circuitos de conducción de energía eléctrica (luz o fuerza) y de la Red de la Compañía Telefónica Nacional de España, así como conductores de líneas telegráficas para un servicio de distribución de radiodifusión a domicilio.

3.º La tributación al Estado para las redes de distribución de la radiodifusión a domicilio será:

a) Una licencia de aparato radiorreceptor para uso público de 50 pesetas anuales; y

b) Una licencia de cinco pesetas anuales por cada domicilio servido. Si se sirviera a un establecimiento de acceso público, pagará éste (no el concesionario de la Radio-Central) la licencia de establecimiento público que se tiene señalada en disposiciones anteriores.

Si un abonado a Radio-Central se da de baja en ella y adquiere para su uso un aparato radiorreceptor, no tendrá necesidad de pagar nueva licencia durante el tiempo que haya satisfecho al concesionario la cuota corriente, pero sí tendrá la obligación de proveerse de la licencia del Estado directamente, al mes siguiente al que tenga satisfecho.

4.º Toda estación radiocentral debe estar instalada de manera que un abonado cualquiera pueda recibir a voluntad por lo menos dos emisiones, de las cuales una de ellas sea extranjera, y que las audiciones se verifiquen en el mejor grado de pureza y volumen. Si a requerimiento de un abonado, o por resultado de visita de inspección, se comprobare que la instalación tuviera defectos que afectasen a la calidad del servicio, tendrá el concesionario la obligación de efectuar las modificaciones necesarias.

5.º Queda prohibido en absoluto, y en todo tiempo, unir a una red de distribución de la radiodifusión a domicilio un micrófono, un fonógrafo reproductor eléctrico o, en general, cualquier aparato susceptible de transmitir a la red señales, sonidos, palabras o un sistema de comunicación.

Del mismo modo se prohíbe conectar a la misma red otro radiorreceptor distinto del radiocentral y también unir dos radiocentrales entre sí.

6.º El Estado declina toda responsabilidad por perjuicio de cualquier clase que pudiera ocasionarse al instalar las redes de distribución, las cuales, cuando se trate de construcción de líneas exteriores, deberán atenerse a lo establecido en los Reglamentos vigen-

tes para la instalación de líneas aéreas o subterráneas.

7.º Las solicitudes para instalar una red de distribución de radiodifusión a domicilio deberán ir dirigidas al Director general de Telecomunicación y acompañadas (además de las autorizaciones de Ayuntamientos y propietarios a que se refiere la disposición 1.ª, de una descripción del radiorreceptor central, amplificador y demás elementos anejos, y de un plano a escala de las líneas aéreas y subterráneas, si las hubiere, o de un esquema de los domicilios que se desea servir, si la instalación sólo se refiere a una casa o grupo de casas.

No se podrá transferir una concesión de este género sin la previa autorización del Ministerio de Comunicaciones.

8.º A los infractores de las disposiciones anteriormente expuestas se les impondrán multas de 50 a 500 pesetas, si las faltas las cometen los abonados, y de 100 a 5.000 pesetas, si la infracción la comete el concesionario.

Sin perjuicio de la imposición de las multas anteriores, se podrá proceder contra quienes incurran en una falta o delito con arreglo al Código civil, Código penal y demás disposiciones vigentes en materia de ocultaciones fiscales y en clandestina o delictiva utilización de la radiodifusión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince primeros con medio sueldo, y sin haber alguno los restantes, la licencia que, por enfermedad, le fué concedida por Orden ministerial de 31 de Octubre último, al Cartero urbano, con el haber anual de 3.000 pesetas, D. Fortunato del Alamo Carabaña, afecto a la Cartería de la Subalterna de Madridejos (Toledo).

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince primeros con medio sueldo, y sin haber alguno los restantes, la licencia que, por enfermedad, le fué concedida por Orden ministerial de 31 de Octubre último, al Cartero urbano, con el haber anual de 2.500 pesetas, D. Julio Francisco Durante y Guilarte, afecto a la Cartería de la Subalterna de Lillo (Toledo).

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince primeros con medio sueldo, y sin haber alguno los restantes, la licencia que, por enfermedad, le fué concedida por Orden ministerial de 5 de Noviembre último, al Cartero urbano, con el haber anual de 3.500 pesetas, D. Antonio Pineda Sánchez, afecto a la Cartería de la Principal de Cádiz.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Examinadas las diligencias instruidas contra el Cartero peatón de Aracena a Puerto Moral, Puerto Gil y Corte Concepción, D. Juan Giráldez Pérez, por abandono de destino; y

Resultando que el día 12 de Enero de 1934 se ausentó de su residencia el encartado Sr. Giráldez, abandonando una valija llena de correspondencia, de la que se hizo cargo el Sr. Administrador de Aracena, quien, por orden del Sr. Administrador principal de Huelva, instruyó estas diligencias:

Resultando que el Sr. Giráldez permaneció ausente de su cargo hasta el día 28 de Enero, que hizo acto de presencia ante el Sr. Administrador de Aracena en un estado de embriaguez tal, que no pudo prestar declaración, por cuya causa le emplazó para el siguiente día, a las doce, a lo que asintió el Sr. Giráldez prometiendo concurrir, aunque después no lo hace en ese día ni en otros posteriores:

Resultando que, publicado en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial de Comunicaciones*, con fechas 23 y 24 de Febrero, respectivamente, los edictos que previene el artículo 34 del Có-

digo Postal de Justicia, no se presentó el encartado ni alegó excusa alguna dentro de los plazos que se le señalaban:

Resultando que, reunida la Junta informativa de Justicia el 31 de Julio último, emite dictamen de conformidad con la propuesta del Negociado de Justicia, proponiendo la separación definitiva del encartado, por estar incurso en una falta prevista en el artículo 34 del Código Postal:

Resultando que, con fecha 16 de Agosto, el encartado eleva una instancia solicitando se retrotraiga este expediente al período de vista para aportar pruebas en su descargo, y que, informada la citada instancia por la Junta informativa, emite dictamen proponiendo sea desestimada por carecer de fundamento legal y haber sido presentada fuera del plazo reglamentario:

Considerando que el artículo 55 del Código Postal de 26 de Octubre de 1933, al determinar las personas a quienes compete la instrucción de los expedientes, no señala en ninguno de sus tres apartados a los Administradores de Estafetas como competentes para la instrucción de los mismos, si bien, al no incluirles tampoco en la prohibición que taxativamente señala el artículo 59 para los Administradores principales y Jefes de Carterías, permite proceder a su resolución, puesto que se han observado los trámites reglamentarios:

Considerando que la falta cometida está perfectamente comprendida en el artículo 34 del Código Postal, que preceptúa sea dado de baja en el servicio de un modo definitivo cuando el encartado no se presentare dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha en que fueren publicados los edictos en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial de Comunicaciones*, requisitos que se han cumplido en el caso presente y que el encartado no ha observado, ya que la instancia presentada posteriormente lo fué fuera del plazo reglamentario y careciendo de fundamento legal:

Considerando que, no obstante el Decreto de 23 de Febrero último, que deja en suspenso el Código Postal de Justicia, este expediente ha de resolverse con arreglo a los preceptos de dicho cuerpo legal, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de Marzo último:

Vistos los artículos 34, 55 y 59 del Código Postal de Justicia, Decreto de 23 de Febrero y Orden ministerial de 15 de Marzo último y demás preceptos de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad

con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien imponer al Cartero peatón D. Juan Giráldez Pérez el correctivo de separación, como incurso en una falta definida en el artículo 34 del Código Postal de Justicia, confirmando la suspensión preventiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Noviembre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

SECRETARÍA

Oposiciones a plazas de Auxiliares de la Secretaría del Congreso de los Diputados.

Los señores opositores aprobados en el segundo ejercicio se presentarán en el Palacio del Senado el próximo miércoles, día 12 del corriente, a las diez de la mañana, para practicar el tercer ejercicio, advirtiéndose que los que no se presenten en dicho día y hora, se considerarán decaídos de su derecho.

Secretaría del Congreso, 6 de Diciembre de 1934.—El Secretario del Tribunal, Luis San Martín.

Lista de los señores opositores declarados aptos para pasar al tercer ejercicio.

- Número 3.—Doña María del Amparo Peñalba.
- 5.—Doña María del Carmen Porlas.
 - 6.—Doña Orosia Polanco González.
 - 9.—D. Jesús Graña y de Diego.
 - 15.—D. Francisco de Ory Aranaz.
 - 16.—D. Leovigildo Serred Burgués.
 - 28.—Doña María Peláez Oliván.
 - 31.—D. Darío Bened Cubero.
 - 32.—D. José Luis García Rubio.
 - 39.—Doña Carmen Crestar Franco.
 - 40.—D. Angel Echenique Pardo.
 - 41.—D. Antonio Gutiérrez Castañeda.
 - 44.—D. Pedro Eloy César Galache.
 - 45.—D. José Blanco Argibay.
 - 55.—D. Alfonso Sánchez Martínez.
 - 57.—D. Mariano Sánchez Parasols.
 - 58.—D. Manuel Vilalta Abad.
 - 61.—D. Fernando Calzado Rey.
 - 70.—D. Trinidad Moreno Ortega.
 - 79.—Doña Pilar Boto Uruñuela.
 - 87.—D. Luis Romero Amor.
 - 96.—D. Augusto Lerdo de Tejada y Alcón.
 - 98.—Doña María del Consuelo Padura y Bizmanos.
 - 100.—D. José Puertas Redondo.
 - 101.—D. Julio Pérez Alvarez.
 - 105.—D. Luis de León y Camacho.
 - 118.—D. Eleuterio Dorado Lanza.
 - 120.—D. Ángel Amigo Ramos.
 - 126.—D. Luis Alvira Sánchez Bueno.
 - 141.—D. Antonio Iscar Alonso.
 - 147.—D. Ernesto Garrote Carranza.
 - 155.—Doña Dolores Barea Rubinos.
 - 157.—D. Francisco Nido Miralles.
 - 161.—Doña Mercedes Figuera Andú.

- 169.—D. José Luis de Buenaga Marchante.
 172.—D. Gonzalo Aguado Cid.
 189.—D. José Tobías Candela.
 203.—D. Vicente Montuno Morente.
 209.—D. Manuel Campillo Martínez.
 211.—D. Rafael Enterría Gainza.
 214.—D. Roberto Julián Trelles.
 216.—D. Ramón Adolfo Pérez Hidalgo.
 224.—D. Cayetano Valverde Rodríguez.
 229.—D. Ricardo Ruiz y Ruiz.
 244.—D. José Luis García Gallego.
 251.—D. José Roca de Ortega.
 253.—D. Julián López Yarto.
 260.—D. Marino Muñoz Ruiz.
 Secretaría del Congreso, 6 de Diciembre de 1934.—El Secretario del Tribunal, Luis San Martín.

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Ministro de España en Bogotá participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes:

José María Ibarria, natural de Azcoitia (Guipúzcoa), de cincuenta años, Religioso; Rafael Gamundi, natural de Palma de Mallorca (Baleares), de sesenta y cuatro años, casado, comerciante; Miguel Fernández Pastor, natural de Málaga, agricultor; Ambrosio Mayordomo, natural de Las Flevas (Palencia), de cincuenta y nueve años, Religioso Agustino; Bernardino Jiménez Ochoa, natural de Cervera del Río (Logroño), Religioso Hospitalario.

Madrid, 4 de Diciembre de 1934.—El Director, F. B. Arregui.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE, CERILLAS Y EXPLOSIVOS

Habiendo solicitado la Sociedad Española de la Dinamita la clasificación de los explosivos denominados "Dinamonita número 1", "Dinamonita número 2, especial" y "Dinamita número 4", y la Compañía Ibérica de Explosivos la del denominado "Chedita 04", con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de Marzo de 1932 y en la Orden ministerial de 25 de Mayo del mismo año, se ha incoado expediente a la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos, en el que constan los resultados de los ensayos de potencia y análisis químico llevados a cabo, que son los siguientes:

DINAMONITA NÚMERO 1.

Análisis químico.

Humedad, 0,23 por 100; nitrogelatina, 8,04 por 100; nitrotolueno, 7,07 por 100; nitrato amónico, 75,59 por 100; siliciuro cálcico, 9,07 por 100.

Clasificación: Explosivos de gran potencia.

DINAMONITA NÚMERO 2, ESPECIAL.

Análisis químico.

Humedad, 0,62 por 100; nitrogelatina, 6,42 por 100; nitrotolueno, 10,66 por 100; nitrato amónico, 56,75 por 100; nitrato sódico, 15,38 por 100; siliciuro cálcico, 10,17 por 100.

Clasificación: Explosivos de media potencia.

DINAMONITA NÚMERO 4.

Análisis químico.

Humedad, 2,30 por 100; nitroglicerina, 9,98 por 100; nitrato amónico, 4,52 por 100; nitrato sódico, 67,32 por 100; carbón, 12,53 por 100; siliciuro cálcico, 2,26 por 100; parafina, 1,09 por 100.

Clasificación: Explosivos de baja potencia.

CHEDITA NÚMERO 04.

Análisis químico.

Humedad, 0,31 por 100; clorato sódico, 90,89 por 100; naftaleno, 7,10 por 100; dinitrotolueno, 1,40 por 100; aceite mineral, 0,30 por 100.

Clasificación: Explosivos de baja potencia.

A tenor de lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden ministerial antes citada, quien se considere perjudicado con la clasificación que antecede puede proponer nuevos ensayos a la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos en un plazo de diez días.

Madrid, 4 de Diciembre de 1934.—El Director general, López.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Catalunya la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el de-

pósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte, para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Diciembre de 1934.—El Subsecretario, P. A., Victoriano Lucas.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia suscrita por don Juan Yurrita en representación de "Construcciones Luis Olasagasti, Sociedad anónima", contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Mondragón (Guipúzcoa), solicitando la devolución de la fianza.

Resultando que "Construcciones Luis Olasagasti, S. A.", de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 29 de Abril de 1932, en la Caja general de Depósitos, tres títulos de Deuda amortizable 3 por 100, importantes 20.000 pesetas nominales según resguardo señalado con los números 299.284 de entrada y 128.627 de registro.

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mondragón, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fue recibido definitivamente y entregado al Municipio para su conservación, cual consta en las oportunas actas unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del Pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se entreguen a "Construcciones Luis Olasagasti, S. A.", contratista de las obras, los tres títulos de Deuda amortizable a que se refiere el resguardo señalado con los números 299.284 de entrada y 127.627 de registro.

tro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la instancia de D. Manuel Dapena Pellicer, contratista de las obras con destino al Grupo escolar "Claudio Moyano", en esta capital, solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que D. Manuel Alonso Sañudo, de su propiedad y para que le sirviese de garantía a la contrata, consignó en 30 de Noviembre de 1931 en la Caja general de Depósitos siete títulos de Deuda amortizable 4 por 100, importantes 25.000 pesetas nominales, y en la misma fecha y en la expresada Caja cuatro títulos de dicha Deuda e interés del 5 por 100, por valor nominal de 65.000 pesetas, según resguardos señalados con los números 297.409 y 297.410 de entrada, y de registro 127.362 y 127.363:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de esta capital, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que el Secretario de la Asociación de Jurados mixtos de Trabajo de Industrias de la construcción y Obras públicas de Madrid, con el visto bueno de su Presidente, certifica que no existen reclamaciones contra el patrono D. Manuel Dapena, que se referían concretamente a las obras de que se trata, pero sí formuladas por tres obreros, en las que no se precisa a qué obras se contraen, y que en conjunto importan 390,05 pesetas, las que el señor Dapena ha depositado en dicho organismo para responder en su día del fallo si le fuera adverso.

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la correspondiente acta, unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que, con los documentos aportados, se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y dis-

poner que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Manuel Alonso Sañudo, fiador del contratista, los valores a que se refieren los resguardos señalados con los números 297.409 y 297.410 de entrada y 127.362 y 127.363 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Visto el expediente de concurso-oposición celebrado para proveer las vacantes de Maestros de Sección en la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de Madrid número 2 (Castellana), anunciado en la GACETA de 3 de Junio último;

Teniendo en cuenta que, según se desprende del expediente y actas que al mismo se unen, los ejercicios se han celebrado de conformidad a lo prevenido en la convocatoria y sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar el concurso-oposición celebrado para proveer las vacantes de Maestros de Sección de la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de Madrid número 2 (Castellana), y, en su consecuencia, nombrar para las mismas a los opositores doña Teresa Palomero Serrano, doña Antonia Lorenzo Lorenzo, D. Victoriano Martínez Herrero, doña María Antonia Iglesias Sánchez, doña María Aceves Sasire, doña Manuela López Garrido, doña Juana Tomás Ortiz, doña Manuela Lara Moreno, D. José Jiménez Castillo y doña Manuela García Trapero.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid (Castellana) y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al primer trimestre de 1934.

69.244.—"Todo Verde". Contiene: Yo quiero un yo-yo; A usted, caballero; La banana, por Antonio Ruiz García, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina. Dos tomos en folio apaisado la música y en 4.º la letra, con tres hojas y cubierta la música y tres y cubierta la letra. (105)

69.245.—De com Lleida creix, progressa i prospera. 1920-1930, por José Monzón Josa.

Lérida.—Imprenta Suriaca. 1933. 8.º mlla. con 194 páginas más dos de índice, una de erratas, tres fotografías y portada de ellas. (124)

69.246.—Conchita, polka de corne-tín, por Juan José Rubio Til ("Oibur"). Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (43.885)

69.247.—Una noche en Alsacia, vals americano, por Juan José Rubio Til ("Oibur") y Guillermo Bautista Tenorio.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (43.886)

69.248.—Colección "José García Pastor, "Grelot". Fandanguillos: 1, Cuando el sol por las mañanas; 2, Yo comencé a cabilar; 3, Caminando como un ciego; 4, A fuerza de pregonar; 5, Yo no quisiera saber; 6, Eres como las alondras, por José García Pastor, "Grelot".

Ejemplar escrito a máquina.—Una hoja en folio. (43.887)

69.249.—Colección José García Pastor, "Grelot". Guajiras: 1, A una pareja vi yo; 2, En un nido muy florido; 3, Es el fuego el que me abraza; 4, Vente conmigo, que al fresco; 5, Era la mejor doncella; 6, Un nego se molestó, por José García Pastor, "Grelot".

Ejemplar escrito a máquina.—Una hoja en folio. (43.888)

69.250.—Colección José García Pastor, "Grelot". Guajiras: 1, Bajo el árbol de la piña; 2, A una nega he visto yo. Frandanguillos: 3, Si fueran arcos mis ojos; 4, Lo mismo que al buen Jesús; 5, Luchando contra la muerte; 6, Catorce viejas reunidas, por José García Pastor, "Grelot".

Ejemplar escrito a máquina.—Una hoja en folio. (43.889)

69.251.—Colección José García Pastor, "Grelot". Campanilleros: 1.º, El mundo es ruin; 2.º (colombiana), En lo alto de la montaña; 3.º (milonga), En la feria de la vida; bulerías: 4.º, ¿Quién de ellas sea?; 5.º, Cuarenta paños ¡ay!; 6.º, ¡Qué inteligentes!, por José García Pastor, "Grelot".

Ejemplar escrito a máquina.—Dos hojas en folio. (43.890)

69.252.—Colección José García Pastor, "Grelot". Fandanguillos: 1.º, Lo lleva en el corazón; 2.º, Te quise tan de verdad; 3.º, Todo tiene su ventaja; 4.º, Un nene con su inocencia; 5.º, Yo quisiera amor arte; 6.º, Mira si es grande mi pena, por José García Pastor, "Grelot".

Ejemplar escrito a máquina.—Una hoja en folio. (43.891)

69.253.—Colección José García Pastor, "Grelot". Fandanguillos: 1.º, Como el pájaro en su nido; 2.º, Fuistes como el peregrino; 3.º, Era buena compañera; 4.º, Si el mundo no fuera malo; 5.º, El corazón le quité; 6.º, Con una mano extendida, por José García Pastor, "Grelot".

Ejemplar escrito a máquina.—Una hoja en folio. (43.892)

69.254.—Album "Cádiz". Contiene: 1.º, El Gitano, pasodoble; 2.º, La Puntilla, pasodoble, y 3.º, Viva la Fiesta, pasodoble, por M. Valderas (Manuel Medina Valderas).

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas. (496.)

69.255.—Matemáticas para Ingenieros. Problemas propuestos con sus soluciones en los exámenes de ingreso en la Escuela Superior de Ingenieros Aeronáuticos, de autor anónimo (Instituto Hervás). Director, Cirilo Hervás Monecillo.

Madrid. Nuevas Gráficas, 1933.—4.º con 178 páginas, tres láminas y una de índice. (43.893.)

69.256.—"Colección Acedo". Contiene: Dame gustito, rumba; La Maraca, rumba; Amor y besos, fox-trot, por Doroteo Acedo Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas (275.)

69.257.—Echaide. Zarzuela original, en dos actos, el segundo dividido en tres cuadros, música del maestro Tomás Fernández Iruretagoyena, por José Eizaga y Otañes.

Logroño. Imprenta y librería Sucesores Delfin Merino, 1934.—8.º con 86 páginas. (43.894.)

69.258.—Lecturas clásicas latinas. Trozos escogidos de los mejores autores latinos, por Remigio Soriano Alcázar.

Murcia. Editorial "La Verdad", 1933. 4.º marquilla con VI, más 258 páginas, más V y una hoja. (686.)

69.259.—Primera colección musical "Quesada". 1.ª, Bernardo, schotis; 2.ª, Farolito, tango; 3.ª, ¡Ay, Don Blas!, couplet-marcha, por Luis Quesada (Luis de la Cruz Quesada), de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con siete hojas. (43.896.)

69.260.—Habana, fox-rumba, por Oscar Roma Benvenuti, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (43.897.)

69.261.—Suspiro gitano. Pasodoble, por Salvador Conte Pizarro.

Ejemplar manuscrito. Folio, con dos hojas. (43.898.)

69.262.—Besos. Canción-vals, por Manuel Morcillo Sartorius, de la letra, y Lola Castegnaro Cattelani (Dolores Castegnaro Cattelani), de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina. Folio, con dos hojas. (43.899.)

69.263.—Opresors y oprimits! Comedia en un acto, por José María Garrido Granel.

Valencia. Imprenta Rumben, 1933. 8.º, con 29 páginas. (43.900.)

69.264.—Sinónimos de medicamentos/modernos, por Gustavo López y García. Alcalá de Henares. Talleres tipográficos de la Escuela de Reforma, 1933. 8.º, con V, más 144 páginas. (43.901.)

69.265.—La Serna. Pasodoble, por Valentín Sánchez Díaz.

Ejemplar manuscrito. Folio, con tres hojas. (346.)

69.266.—Paquito Cuadrado. Pasodoble, por Daniel Simón de Saudes. Ejemplar manuscrito. Folio, con tres hojas (124.)

69.267.—Colección musical Pilar. Contiene; primero, O Tou porrou tou, canción; segundo, Mi China, java; tercero, Mercedes, polka; cuarto, Rumbosillo, pasodoble; quinto, Carralito, pasodoble; sexto, Minia, jota; por Mauricio Farto Parra.

Ejemplar manuscrito. Folio apaisado, con 11 hojas y portada. (371.)

69.268.—Negro Pancho en Camagüey. Rumba, por Luis Quesada (Luis

de la Cruz Quesada), de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito. Folio apaisado, con dos hojas. (43.902.)

69.269.—Colección documental Films. Número 1, El Canal de Castilla (película), música descriptiva; número 2, El pueblo que se ahogó (película), música descriptiva; por Daniel Montorio Fajó.

Ejemplar manuscrito. Folio, con cuatro hojas. (43.903.)

69.270.—Cloom. Vals serenade, por Isaías Vergara Ortega "Ivo".

Ejemplar manuscrito. Folio apaisado, con dos hojas. (43.904.)

69.271.—El Nuevo Testamento de Nuestro Señor Jesucristo, con introducción, análisis, notas, índices, grabados y mapas en colores; por Carmelo Ballester Nieto, de la introducción, análisis, notas e índices.

Madrid, Blas, S. A., 1934. 4.º marquilla, con XVI, 110, más 1095, una de índice, una de colofón y cinco láminas. (43.905.)

69.272.—Serranía. Pasodoble, por Valeriano Millán Picazo y Daniel Montorio Fajó.

Ejemplar manuscrito. Folio con dos hojas. (43.906.)

69.273.—Echale guindas. Pasodoble, por Daniel Montorio Fajó y Valeriano Millán Picazo.

Ejemplar manuscrito. Folio, con dos hojas. (43.907.)

69.274.—Denver. Foxtrot, por Ricardo García Rodríguez y Tomás de León Sanz.

Ejemplar manuscrito. Folio apaisado, con dos hojas. (43.908.)

69.275.—El Comercial. Pasodoble, por Emilio Leseduarte Fuentes y Rafael Barco Molina.

Ejemplar manuscrito. Folio apaisado, con dos hojas y portada. (203.)

69.276.—Yo no sé por qué... Tango, por Enrique Muñoz del Saz.

Ejemplar manuscrito. Folio, con dos hojas. (517.)

69.277.—Divagaciones pedagógicas sobre la Historia y el Quijote. Primera parte, por Miguel Damato Gutiérrez Phillips.

Madrid. Imprenta Sáez Hermanos, 1933. 8.º, con 515 páginas y un colofón.

(Continuará.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Escuela especial de Ingenieros de Montes.

CONVOCATORIA

Alumnos oficiales.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento vigente en esta Escuela Especial de Ingenieros de Montes, aprobado por Real decreto de 25 de Febrero de 1921, se verificarán en los meses de Junio y Septiembre los exámenes de ingreso a que deben someterse los que aspiren a cursar la carrera con carácter de alumnos oficiales.

Al efecto, y con arreglo a lo prevenido en la Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Julio del presente año y Orden

de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica de 29 de Noviembre actual, para ingresar como alumno oficial en esta Escuela es necesario:

1.º Ser español.

2.º Poseer el título de Bachiller en su grado máximo.

3.º Ser de compleción sana y no tener defecto físico alguno que impida o dificulte el ejercicio de la profesión o recibir la enseñanza oficial. No padecer enfermedad contagiosa.

4.º No tener, al ingresar como alumno oficial, menos de dieciséis años de edad.

5.º No haber sido expulsado de Centro oficial alguno.

6.º Haber aprobado en esta Escuela, con arreglo a los cuestionarios publicados en la GACETA de 8 de Agosto de 1934, las materias comprendidas en los siguientes grupos:

Primer grupo.—Cultura general.—Primer examen de Matemáticas.

Segundo grupo.—Segundo examen de Matemáticas.

Tercer grupo.—Dibujo lineal. Dibujo a mano alzada.—Francés.—Inglés.

La aprobación de estas materias deberá hacerse en la Escuela.

Las buenas condiciones físicas del aspirante se justificarán mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, en el local de la Escuela, por dos Médicos nombrados por la Junta de Profesores, y con arreglo a un cuadro de inutilidades físicas. En caso de disconformidad decidirá un tercero, nombrado por el Director de la Escuela. El reconocimiento deberá preceder necesariamente al acto del primer examen en la Escuela.

Los aspirantes a ingreso elevarán al Director de la Escuela, antes del 25 de Mayo para los exámenes de Junio y del 25 de Agosto para los de Septiembre, solicitudes, en las que expresarán los grupos y asignaturas de que deseen examinarse y las señas de su domicilio, no admitiéndose las solicitudes que se presenten fuera de los plazos señalados. A las solicitudes, que deberán ser suscritas por los interesados, acompañarán necesariamente la cédula personal corriente, dos retratos del interesado en tamaño tres por cuatro centímetros, certificación de nacimiento del Registro civil, debidamente legalizada, y el título de Bachiller, o certificado correspondiente al mismo, de acuerdo con lo preceptuado en el segundo requisito.

Los aspirantes deberán abonar, en concepto de derechos de examen, 50 pesetas en metálico por cada uno de los grupos primero y segundo, y 15 pesetas por cada una de las asignaturas del tercer grupo, siendo válida la matrícula de Junio para los exámenes de Septiembre.

Los exámenes serán públicos ante Tribunales nombrados con un mes de anticipación por la Junta de Profesores.

Si fuera necesario sustituir a algún Vocal, el Director hará la designación del sustituto o suplente.

El Director fijará oportunamente los días en que hayan de empezar los exámenes de cada uno de los grupos enumerados anteriormente, teniendo en cuenta el número de aspirantes, y

dispondrá se publiquen las listas de exámenes de los mismos, por orden alfabético, antes del día 1.º de Junio en la primera época y del 1.º de Septiembre en la segunda.

Si por causa de fuerza mayor fuese inevitable alguna alteración del cuadro de exámenes así formado, podrá el Director acordarlo oyendo, si lo estima preciso, a la Junta de Profesores, y publicándolo inmediatamente su texto en la tablilla de órdenes.

Los Presidentes de Tribunal podrán suspender los exámenes que presidan, cuando hayan transcurrido, a su juicio, las horas hábiles.

Será indispensable para examinarse del segundo grupo, la aprobación completa del primero. En el primer grupo, la prueba de cultura general habrá de preceder a la de Matemáticas; la desaprobarción en una de ambas pruebas implica la de todo el grupo.

Las materias que constituyen el tercer grupo podrán aprobarse aisladamente y en cualquier momento de la preparación.

El examen de cultura general consistirá en el desarrollo de un tema relativo a conocimientos adquiridos en el Bachillerato, que no figuren especialmente en los restantes ejercicios de ingreso.

Los exámenes de matemáticas del primero y segundo grupo tendrán carácter eminentemente práctico, y cada uno de ellos constará de una o más series de ejercicios prácticos, según acuerde el Tribunal, y un examen teórico referente a los fundamentos científicos que son indispensables para alcanzar una sólida formación de estas disciplinas.

El examen de Dibujo lineal consistirá en la copia de láminas relativas a construcciones y máquinas; el Dibujo a mano alzada, en la representación figurada de un elemento de una máquina o de un objeto de la industria.

El ejercicio de Francés consistirá en su traducción sin auxilio de diccionario, y el inglés, en su traducción también, si bien con la posibilidad de utilizar diccionarios.

En los días siguientes a la terminación de cada serie de ejercicios, el Tribunal se reunirá para juzgar los trabajos de los aspirantes y determinar los que pueden ser admitidos a la serie siguiente o al ejercicio teórico final; del resultado se extenderá acta, que firmada por todos los Vocales, será archivada en Secretaría, publicándose copia autorizada, que se fijará en la tablilla de órdenes, para conocimiento público. A la terminación del ejercicio teórico final, y con iguales formalidades, se hará pública la relación de los aspirantes aprobados en el grupo.

El aspirante que no se presente a sufrir examen de una materia cuando sea llamado, no podrá examinarse de ella hasta la siguiente época de exámenes.

Los aspirantes a ingreso que al publicarse esta convocatoria tengan aprobada alguna asignatura del mismo con arreglo al antiguo plan de ingreso, se atenderán a lo dispuesto en la convocatoria del año anterior publicada en la GACETA de 1.º de Diciembre de 1933, con las siguientes limitaciones:

1.º A los aspirantes a ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes que tengan aprobada alguna asignatura de Matemáticas con arreglo al

antiguo plan de ingreso, se les concede un plazo máximo de dos cursos, a contar del actual 1934-35, para completar sus estudios de Matemáticas por el plan antiguo, transcurridos los cuales, aquellos que queden con dos o más asignaturas de Matemáticas pendientes de aprobación, habrán de someterse a exámenes del grupo o grupos del nuevo plan, que las contengan.

2.º El programa de examen de la asignatura de Geometría analítica correspondiente al plan antiguo, se ampliará, para el curso de 1935-36, con las materias del Cálculo infinitesimal y Física, que figuran en el cuestionario del segundo grupo del nuevo plan.

3.º A partir del curso de 1935-36, se exigirá a los aspirantes a ingreso por el plan antiguo, el conocimiento del idioma inglés, en la forma establecida en el nuevo plan.

4.º Los aspirantes que no tengan aprobada ninguna asignatura de Matemáticas por el plan antiguo, deberán someterse al nuevo plan en toda su extensión, si bien a los que en la actualidad tengan aprobado el Dibujo del natural se les computará como Dibujo a mano alzada.

Alumnos libres.

Los aspirantes que deseen ser examinados como alumnos libres lo harán constar así en las solicitudes de examen, debiendo acompañar la partida de nacimiento y certificado correspondiente a los estudios de enseñanza secundaria, de acuerdo con lo preceptuado en el segundo requisito, y sujetarse por lo demás, en cuanto al ingreso se refiere, a igual régimen que los alumnos oficiales.

Madrid, 30 de Noviembre de 1934.
El Director, Enrique Maeztu.

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS FÍSICAS Y NATURALES

Programas de premios para los cursos del año 1936.

PRIMER CONCURSO (Artículo 41 de los Estatutos).

Destinado a premiar: "Trabajos publicados o inéditos que versen sobre asuntos de carácter científico relacionados con las ciencias que la Academia cultiva o con sus aplicaciones".

Artículo 1.º Podrán acudir al concurso los autores de trabajos que haya publicado la Academia, cuya fecha no sea anterior al 1.º de Enero de 1932, y los de trabajos inéditos que aspiren a la publicación de éstos. Unos y otros deberán presentar una instancia en la que expresen su deseo, el título que tenga el estudio por el que aspiren al premio y las señas de su domicilio. No se admitirán a este concurso trabajos que hayan sido juzgados por otras Corporaciones científicas. La Secretaría general dará a cada uno de los interesados un recibo que le sirva de resguardo.

Artículo 2.º La Academia ofrece tres premios de 1.000 pesetas, un diploma especial en que conste la adjudicación, y una medalla de bronce dorado, exornada con el sello de la Aca-

demia; tres de 500 y tres de 250, también con los diplomas correspondientes, los cuales otorgará, si hay lugar a ello, distribuyéndolos entre los autores de los trabajos presentados, con arreglo al mérito que la Academia atribuya a cada uno.

Artículo 3.º Los trabajos habrán de estar escritos en español. En el caso de mérito intrínseco equivalente, tendrán preferencia los trabajos que aparezcan redactados y presentados con mayor esmero.

Artículo 4.º La Academia imprimirá por su cuenta los trabajos inéditos premiados, según lo permitan los elementos de que disponga y en la forma que en cada caso ha de acordar, entregando cien ejemplares de su trabajo a cada autor premiado.

SEGUNDO CONCURSO (Artículo 43 de los Estatutos).

En él se adjudicarán dos premios a los autores de las Memorias que desarrollen satisfactoriamente, a juicio de la Corporación, alguno de los temas siguientes:

1.º "Análisis químico cuantitativo por métodos especiales". (Convendría que el trabajo original de experimentación, fuera precedido de un resumen bibliográfico sobre el tema, lo más completo posible).

2.º "Estudio micrográfico de los minerales opacos en sección delgada y aplicaciones a las menas metálicas de España".

Artículo 1.º Los premios de este concurso que se adjudicarán, conforme lo merezcan, a las Memorias presentadas, serán de tres clases: *premio* propiamente dicho, *accésit* y *mención honorífica*.

Artículo 2.º El *premio* consistirá en un diploma especial en que conste la adjudicación; una medalla de bronce dorada, exornada con el sello de la Academia, que en sesión pública entregará el señor Presidente de la Corporación a quien le hubiere merecido y obtenido, o a persona que le represente; retribución pecuniaria, al mismo autor o concurrente premiado, de 2.000 pesetas; impresión por cuenta de la Academia, en la colección de sus Memorias y a medida que sus recursos se lo permitan, de la que hubiere sido laureada, y entrega, cuando esto se verifique, de 100 ejemplares al autor.

Artículo 3.º El *premio* se adjudicará a la Memoria que no sólo se distinga por su relevante mérito científico, sino también por el orden y método de exposición de materias y redacción bastante esmerada, para que desde luego pueda procederse a su publicación.

Artículo 4.º El *accésit* consistirá en diploma y medalla iguales a los del *premio* y adjudicados del mismo modo, en la impresión de la Memoria, coleccionada con las de la Academia, y entrega de los mismos 100 ejemplares al autor.

Artículo 5.º El *accésit* se adjudicará a la Memoria poco inferior en mérito a las premiadas y que verse sobre el tema propuesto o, a falta de término superior con que compararla, a la que reúna condiciones científicas y de exposición aproximadas, a juicio de

la Corporación, a las impuestas para la adjudicación del premio.

Artículo 6.º La *mención honorífica* se hará de un diploma especial, análogo a los del premio y *accésit*, que se entregará también en sesión pública al autor agraciado o persona que le represente.

Artículo 7.º La *mención honorífica* se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algún concepto, pero que por no estar exentas de lunares e imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente a su publicación, por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de premio ni de *accésit*.

Artículo 8.º Las Memorias que se presenten optando a los premios ofrecidos en este concurso, se entregarán en la Secretaría general de la Academia, dentro del plazo señalado y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor; pero con un lema perfectamente legible en el sobre o cubierta, que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio.

Artículo 9.º De las Memorias o pliegos cerrados, el Secretario general de la Academia dará, a las personas que lo presenten y entreguen, un recibo en que conste el lema que los distinga y el número de su presentación.

Artículo 10. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de premio o *accésit*, se abrirán en la sesión en que se acuerde otorgar a sus autores una u otra recompensa, y el señor Presidente proclamará los nombres de los autores laureados que aquellos pliegos contengan.

Artículo 11. El pliego señalado con el mismo lema que la Memoria digna de *mención honorífica* no se abrirá hasta que su autor, conformándose con la decisión de la Academia, conceda su beneplácito para ello. Para poder obtenerle, se publicará en la GACETA DE MADRID el lema de la Memoria en este último concepto premiada, y, en el improrrogable término de dos meses, el autor presentará en la Secretaría general el recibo que de la misma dependencia obtuvo como concursante al certamen, y otorgará por escrito la venia que se le pide para dar publicidad a su nombre. Transcurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden, sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que el autor de aquella Memoria renuncia a la honrosa distinción que legítimamente le corresponde.

Artículo 12. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados ni con premio propiamente dicho, ni con *accésit*, ni con *mención honorífica*, se quemarán en la misma sesión en que la falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiese declarado. Lo mismo se hará con el pliego cerrado correspondiente a la Memoria agraciada con *mención honorífica* cuando, en los dos

meses de que trata la regla anterior, el autor no hubiere concedido permiso para abrirlo.

Condiciones generales para ambos concursos.

Artículo 1.º Estos concursos quedarán abiertos el día de la publicación de este Programa en la GACETA DE MADRID, y cerrados el 31 de Octubre de 1936, a las diecisiete horas; plazo dentro del cual se recibirán en la Secretaría general de la Academia, Valverde, 24 de tres a seis de la tarde, los trabajos e instancias que se presenten.

Artículo 2.º Podrán acudir a estos concursos los autores españoles, portugueses e iberoamericanos que presenten trabajos que satisfagan a las condiciones establecidas en este Programa. Se exceptúan los individuos numerarios de la Corporación.

En el concurso ordinario a premios abierto por esta Academia, conforme a los artículos 41 y 43 de los Estatutos, correspondiente al año 1933 sólo obtuvo premio la Memoria presentada con arreglo al artículo 43 de los Estatutos, correspondiente al lema "De constitución petrográfica Hispanica". Abierto el sobre que contenía el nombre del autor, resultó ser éste el señor D. Maximino San Miguel de la Cámara.

Con opción a los premios ofrecidos en el concurso de 1934, abierto conforme al artículo 41 de los Estatutos, se han presentado las Memorias siguientes:

"Investigación sistemática de aniones", por don R. Montequi; "Un cuerpo de doctrina sobre el trazado de proyectiles de Artillería", por D. Darío Díez Marcilla; "Ensayos de madera", por D. Félix González; "Valoraciones potenciométricas en disolución alcalina con sulfato de vanadio", por los señores D. Carlos del Fresno y don E. Mairiot; "La velocidad de la luz. ¿Ha tenido realidad su medición?", por D. Angel Cuéllar Rodríguez; "El nitroprusiato sódico y las acetoureas", por D. F. E. Raurich Sas; "Difracción de electrones a través de coloides de oro", por D. Luis Bru Villaseca; "Contribución al estudio de la anticetogénesis", por D. Francisco García González; "Consideraciones sobre la sistemática actual de los ciclofilidos", por D. Carlos Rodríguez López Neira; "Nueva teoría sobre vitaminas", por D. Gregorio Romo Hernández.

Con arreglo al artículo 43 de los Estatutos no se ha presentado ninguna Memoria.

Con opción al premio *González Martí*, anunciado en la GACETA de 6 de Diciembre del año 1933, se ha presentado un trabajo compuesto de dos Memorias, tituladas: "Método para el estudio de orientaciones cristalinas mediante el roentgen-goniómetro de Weissenberg" y "Estudio de orientaciones mediante el roentgen-goniómetro de Weissenberg en hilos y lámi-

nas de aluminio inclinadas", de don J. García de la Cueva.

Madrid, 28 de Noviembre de 1934.
El Secretario general, José María Torroja.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo prevenido en la norma 8.ª de la Orden ministerial de 28 de Septiembre de 1933, se anuncia la vacante de Ingeniero Jefe de Obras públicas de Albacete, la cual se proveerá según previenen las disposiciones vigentes, con Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en servicio activo o supernumerario forzoso, procedentes de activo, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en un plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes redactarán sus peticiones en igual forma que hasta el presente.

Madrid, 4 de Diciembre de 1934.—
El Subsecretario, Ursicino Gómez Carbajo.

En cumplimiento de lo prevenido en la norma 8.ª de la Orden ministerial de 28 de Septiembre de 1933, se anuncian las vacantes de Ingenieros Directores siguientes: puerto de Huelva, puerto de Santa Cruz de Tenerife, puerto de El Ferrol, puerto de Melilla y puerto de Denia, las cuales se proveerán con Ingenieros Jefes o subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, con arreglo a lo dispuesto en la norma 1.ª de dicha Orden, a fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarlas en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes redactarán sus peticiones en igual forma que hasta el presente.

Madrid, 4 de Diciembre de 1934.—
El Subsecretario, Ursicino Gómez Carbajo.

En cumplimiento de lo prevenido en la norma 8.ª de la Orden ministerial de 28 de Septiembre de 1933, se anuncian las vacantes de Ingenieros subalternos siguientes: Jefatura de Puentes y Cimentaciones, una; Jefatura de Obras públicas de La Coruña, una; Oviedo, una; Cádiz, una; Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, una; Duero, dos; Sur de España, una, y Ebro, una, las cuales se proveerán, según previenen las disposiciones vigentes, con Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en servicio activo o supernumerarios forzosos, procedentes de activo, a fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarlas en

un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Diciembre de 1934.—El Subsecretario, Ursicino Gómez Carbajo.

GABINETE TECNICO DE ACCESOS Y EXTRARRADIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 13 de las Bases de concurso de proyectos para el Nuevo Hipódromo, el Jurado ha acordado que, como los nueve trabajos presentados a dicho concurso cumplen, a su juicio, las bases, quedan admitidos todos, a reserva de la oportuna comprobación presupuestaria.

Madrid, 6 de Diciembre de 1934.—El Ingeniero Director, Alberto Laffón.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Esta Dirección general abre concurso para la adquisición de una finca rústica con destino a Campos de experimentación e investigación de la Estación de Viticultura y Enología de Madrid, la cual deberá reunir las condiciones siguientes:

1.ª La extensión de la finca será, como *mínimum*, de 16 hectáreas en terreno llano que reúna buenas condiciones para el cultivo.

2.ª Deberá tener, por lo menos, cuatro hectáreas de riego o disponer de cuatro litros por segundo de agua utilizable para riego con poco gasto.

3.ª La distancia de Madrid no deberá ser superior a 30 kilómetros por carretera o ferrocarril y deberá estar situada a menos de dos kilómetros de las vías de comunicación antes indicadas y de una línea eléctrica.

4.ª Deberá estar libre de cargas y con la titulación legal para poder formalizar la compra.

5.ª No se admitirán aquellas proposiciones cuyo importe exceda de 50.000 pesetas.

Los concursantes dirigirán sus solicitudes a la Dirección general de Agricultura, especificando en ellas la situación de la finca, su cabida, linderos y precio, presentando sus proposiciones en sobre lacrado, los cuales se recibirán en el Registro general del Ministerio de Agricultura hasta las doce del día 20 del corriente mes.

Madrid, 5 de Diciembre de 1934.—El Director general, Juan Díaz Muñoz.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Visto el escrito presentado en 6 de Agosto último por el Presidente de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, en solicitud de que las Cajas generales de Ahorro popular, adscritas a dicha Confederación, tengan la consideración de *entidades oficiales similares* de que habla el párrafo 2.º de la Base 1.ª de la ley de Reforma agraria de 15 de Septiembre de 1932 y de que se modifique la Base 5.ª de la Ley; y

Resultando que siendo el crédito hipotecario una de las aplicaciones que a sus capitales venían dando las Cajas generales de Ahorro popular:

Resultando que, como consecuencia

de la duda de que alcance a estas Cajas generales de Ahorro popular la excepción establecida en la Base 1.ª de la ley a favor del Banco Hipotecario, Crédito Agrícola y demás entidades oficiales similares, se han visto obligadas a restringir la concesión de préstamos personales e hipotecarios sobre fincas rústicas, debido al temor que poseen de que se les presente el caso de solicitar se aplique a los préstamos por ellas otorgados lo determinado en el apartado f) de la Base 8.ª de la Ley y se resuelva en su perjuicio por no establecer de manera expresa en su favor la excepción de la Base 1.ª:

Considerando que al aprobarse por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios de Hacienda, de la Gobernación y de Trabajo y Previsión, de 14 de Marzo de 1933, el Estatuto de las Cajas generales de Ahorro popular, éstas tienen la consideración de entidad oficial:

Considerando que por los artículos 33 y 37 de los Estatutos de dichas Cajas, las inversiones de fondos de estas entidades consistirán, entre otros objetos, en la concesión de préstamos y créditos hipotecarios,

Esta Dirección general, ejecutando lo acordado por el Consejo ejecutivo en su sesión de fecha 14 del corriente, ha dispuesto:

Las Cajas generales de Ahorro popular, adscritas a la Confederación de Cajas de Ahorro Benéficas, están comprendidas en la excepción establecida en el párrafo 2.º de la Base 1.ª a favor del Banco Hipotecario, Crédito Agrícola y otras entidades oficiales similares.

Madrid, 24 de Noviembre de 1934.—El Director general, Juan José Benayas.

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PE

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Aldealengua de Santa María, Langui- lla y Alconada de Maderuelo.....	Aldealengua de San- ta María.....	Segovia	Riaza	Dimisión
Benamaurel	Benamaurel	Granada	Baza	Interina
Bolaños de Campos.....	Bolaños de Campos.....	Valladolid	Villalón	Renuncia
Albalate de las Nogueras.....	Albaete de las No- gueras	Cuenca	Priego	Interina
San Marcial.....	San Marcial	Zamora	Zamora	Idem
Villamejil	Villamejil	León	Astorga	Idem
Langa del Castillo y Torralvilla.....	Langa del Castillo...	Zaragoza	Daroca	Dimisión
Velilla de Ebro.....	Velilla de Ebro.....	Idem	Pina de Ebro.....	Renuncia
Don Benito.....	Don Benito	Badajoz	Don Benito	Defunción
Retamal	Retamal	Idem	Llerena	Interina
Alacuás	Alacuás	Valencia	Torrente	Idem

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento co-
oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 21 de Nov.embre de 1934.—El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, F. Sánchez.

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Valdunquillo	Valdunquillo	Valladolid	Villalón	Desierta
Guareña	Guareña	Badajoz	Don Benito	Defunción
Yuncler	Yuncler	Toledo	Illescas	Dimisión
El Gordo	El Gordo	Cáceres	Navalmoral de la Ma- ta	Idem
Cabañas del Castillo	Cabañas del Castillo.	Idem	Logrosán	Defunción
El Torno	El Torno	Idem	Plasencia	Idem
Posada de Valdeón.....	Posada de Valdeón.	León	Riaño	Interina
Sarrión	Sarrión	Teruel	Mora de Rubielos...	Dimisión
Zorita de la Frontera.....	Zorita de la Fron- tera	Salamanca	Peñaranda de Braca- monte	Defunción
Miño de San Esteban, Valdanzo, Val- danzuelo, Fuentecambrón y Cene- gro	Miño de San Este- ban	Soria	Burgo de Osma.....	Dimisión
Montemolín, Pallarés y Santa María...	Montemolín	Badajoz	Fuente de Cantos...	Renuncia
Fresno de Sayago, Figueruela de Sa- yago, Torrepedes, Piñuel y Mogatar.	Fresno de Sayago...	Zamora	Bermillo de Sayago.	Desierta

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento ca-
oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 28 de Noviembre de 1934.—El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, F. Sánchez.

CUARIAS.—SECCION DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
1.147	1.600,00	8.220	200	No	No	Treinta días.....	»
3.826	2.500,00	4.044	450	Sí	Ferías	Idem	»
864	1.430,00	1.776	115	No	No	Idem	»
1.094	1.500,00	2.182	300	No	No	Idem	»
584	1.380,00	600	90	No	No	Idem	»
1.860	1.400,00	4.500	100	»	»	Idem	»
1.144	1.764,00	3.961	240	No	No	Idem	Residencia en Langa del Castillo.
1.036	1.484,00	235	142	No	No	Idem	»
21.095	3.764,20	65.055	794	Sí	Sí	Idem	»
1.800	1.600,00	5.650	200	No	No	Idem	»
3.355	1.410,00	1.485	30	No	No	Idem	»

ptalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
1.020	1.420,00	283	110	No	No	Treinta días.....	»
3.678	3.100,00	23.550	755	Sí	Sí	Idem	»
1.259	1.400,00	1.200	100	No	No	Idem	»
1.535	1.800,00	5.250	300	No	Parada	Idem	»
1.548	1.720,00	4.810	260	No	No	Idem	Residencia en Retamora de Cabañas.
1.674	1.660,00	1.830	230	No	Sí	Idem	»
1.234	1.512,00	3.565	156	»	Ferías	Idem	»
2.471	2.125,00	14.026	315	No	No	Idem	»
775	1.502,00	785	151	No	No	Idem	»
1.300	1.600,00	8.000	200	No	No	Idem	Residencia en Miño de San Esteban.
4.543	3.000,00	19.968	600	No	No	Idem	Residencia en Montemolín.
2.033	2.120,00	13.000	»	No	No	Idem	Residencia en Fresno de Sayago.

ptalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian par

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Logroño (quinta plaza).....	Logroño	Logroño	Logroño	
Gerindote	Gerindote	Toledo	Torrijos	Renuncia
Alcudia	Alcudia	Baleares	Inca	Interina
Petra	Petra	Idem	Manacor	Defunción
Coca, Villagonzalo de Coca y Fuente el Olmo de Iscar.....	Coca	Segovia	Santa María de Nie- va	Idem
Pinilla Trasmonte, Santa María Merca- dillo, Cilleruelo de Arriba y Cille- ruelos de Cervera.....	Pinilla Trasmonte...	Burgos	Lerma	Dimisión
Cabañas de Sayago.....	Cabañas de Sayago.	Zamora	Zamora	Interina
Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Arau- zo de Torre y Espinosa de Cervera.	Arauzo de Miel.....	Burgos	Salas de los Infantes.	Renuncia

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o oportunos como justificantes de mérito.

NOTA.—En la GACETA DE MADRID del día 22 de Noviembre último dejó de consignarse el pueblo de Sotosalbos (Segovia).

Madrid, 4 de Diciembre de 1934. — Por el inspector general, Jefe de la Sección, Félix F. Turégano. — V.º S.º: El Director general.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACION

Para desorrollar la Orden ministerial fecha 5 del corriente,

Esta Dirección general se ha servido disponer las siguientes instrucciones:

I. Como no han de aplicarse las tarifas que la ley de Radiodifusión estipula, para el uso de aparatos radioreceptores, hasta que se halle en funcionamiento una de las emisoras del Estado, se continuará percibiendo cinco pesetas por aparato instalado en domicilio particular y 50 pesetas por cada receptor en los casinos, centros de recreo, sean o no culturales, sostenidos por cuotas de socios; los establecimientos y lugares públicos; los de venta de material de radio y los agentes o vendedores en comisión de material de radio, aunque no tengan establecimiento o casa abierta para la venta al público.

II. Los radioreceptores instalados en cualquier local de comercio de consumo, abierto al público, pagarán la licencia correspondiente, y no se permitirá eludir el pago de la misma por el artificio de instalar el receptor en habitación inmediata al local de acceso al público, si en este lugar se percibe la audición con claridad.

III. Quedan exceptuados del pago de licencia de radio las Escuelas primarias, secundarias, profesionales o de enseñanza superior del Estado; los Establecimientos benéficos, sanitarios o culturales, cualquiera que sea su confesionalidad, pero de estancia o asistencia gratuita; los penitenciarios y los destinados a refugio de ciegos

o mutilados. También estarán exentos del pago de la licencia los Hogares del Soldado y las Cantinas Escolares.

IV. Los aparatos radioreceptores a los cuales se expida la licencia gratuita por estar comprendidos en las excepciones anteriores, deberán estar instalados precisamente en el lugar del asilo, preventivo, aula o local donde, al funcionar, cumpla la misión benéfica o cultural objeto de la exención, pues de hallarse instalados en habitación particular de personas que dirijan o sirvan la Institución o Establecimiento, se les aplicará las cuotas correspondientes, sin perjuicio de la sanción a que hubieren sido acreedoras.

V. Los aparatos transportables o instalados sobre móviles como trenes, autobuses, automóviles, barcas gasolineras, vapores costeros, de pasaje, etcétera, satisfarán la cuota con arreglo a la clasificación que le corresponda, según sea de uso exclusivamente particular o para audición pública, y, en su caso, ateniéndose al criterio previsto en la instrucción siguiente.

VI. En el caso de hoteles, balnearios o establecimientos similares u otros que con un solo receptor puedan servirse varias habitaciones, se satisfará la cuota que le corresponda como tal establecimiento, por el aparato radioreceptor y un suplemento de cinco pesetas al año por cada enchufe o derivación utilizable para adaptar un teléfono o altavoz en cualquier habitación. Si las derivaciones para otros altavoces han de salir del edificio para llevarlos a otro u otros más o menos inmediatos, se considerará el caso como comprendido en el concepto de radio-centrales.

VII. Ninguna puede instalar ni utilizar un aparato radioreceptor sin haber obtenido la licencia correspondiente. Esta licencia se entiende otorgada

para captar solamente radiodifusión nacional o extranjera. Cualquier otra comunicación radiotelegráfica o radiotelefónica oficial, pública o de Prensa que se capte queda en absoluto prohibido comunicarla a tercero, bajo pena de sanción de multa y pérdida del aparato.

VIII. La expedición de licencias se organizará principalmente a domicilio, y de una manera complementaria, a horas determinadas, en las oficinas telegráficas. A este efecto se organizará este servicio de la manera siguiente:

1.º Se repartirá un padrón domiciliario (Mod. núm. 1) durante la primera quincena de Enero.

2.º Se recogerá durante la segunda quincena de Enero y primera de Febrero.

3.º De los resultados de las padrones recogidos con declaración de aparato se extenderán las correspondientes licencias de radio, debiendo estar terminada la recaudación el último día del mes de Marzo.

4.º Sin perjuicio de este sistema de cobranza, se dedicará un tiempo diario en cada oficina telegráfica para expedir en ventanilla las licencias que el público directamente solicite.

5.º En los nuevos modelos de licencia, que constan de tres cuerpos, ya se indica en cada uno de ellos la parte que ha de remitirse a esta Dirección general (Sección 12), la parte que ha de entregarse al titular y la que ha de reservarse el Centro o Sección, con la cual formará un fichero por orden alfabético.

Con objeto de que cada Centro y Sección pueda ir habilitando el fichero correspondiente a las necesidades del servicio, las fichas tienen como dimensiones 7,50 por 12,50.

6.º Los premios de cobranza se distribuirán en la siguiente forma:

provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
34.796	1.850,00	7.790	No.	Sí	Sí	Treinta días.....	»
2.129	1.950,00	1.775	140	No	No	Idem	»
3.688	2.150,00	430	400	No	No	Idem	»
5.953	3.500,00	950	950	Sí	»	Idem	»
2.202	2.324,00	2.495	487	No	No	Idem	Residencia en Coca.
2.234	2.728,00	9.284	324	No	No	Idem	Residencia en Pini- lla Trasmonte..
607	1.300,00	500	50	No	No	Idem	»
2.111	2.212,00	7.433	431	No	No	Idem	Residencia en Arau- zo de Miel.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos que debía figurar como agregado a Basardilla y otros, lo que se notifica para general conocimiento.

a) El 6 por 100 para la expedición de licencias a domicilio.

b) El 2 por 100 para la expedición de licencias en ventanilla; y

c) El 4 por 100 sobrante del premio de cobranza, en el primer caso, y el 8 por 100 en el segundo, se aplicará justificadamente para los gastos que ocasione la organización de la cobranza domiciliaria (reparto y recogida del padrón y recaudación de licencias).

Al expedirse las licencias de radio se cerciorarán los funcionarios que tengan encargado ese servicio de que el titular de ellas sea el mismo nombre a quien le fué expedida el año anterior, pues en caso contrario deberán demostrar que es para la utilización en el mismo lugar.

IX. La numeración ordinal de las licencias de radio, en sus tres partes, ha de estar sin tachaduras ni emmiendas. Los sellos del Hogar Telegráfico, así como toda clase de notas u observaciones, debidamente autorizadas éstas por medio de una firma, se consignarán al dorso de las licencias de radio.

X. En cada estación se llevará un libro registro de las licencias expedidas en el que consten los datos de las mismas.

XI. Todas las estaciones enviarán, dentro de la primera decena de cada mes, a su Centro o Sección, con el importe de la recaudación, deducido el premio de cobranza, la documentación de licencias de radio expedidas durante el mes anterior, que contendrá:

1.º Las dos partes de las licencias correspondientes a su Centro o Sección y a la D. G., sin perforarlas ni deteriorarlas.

2.º Una relación de las licencias de radio expedidas, con arreglo al modelo número 2.

3.º Un recibo por el importe del premio de cobranza con arreglo al mo-

delo número 3, el cual habrá de estar reintegrado con el timbre móvil correspondiente.

4.º Un estado-resumen de las licencias expedidas, clasificadas por su cuantía y en el que se haga constar la liquidación, deducido el premio de cobranza y relación de los funcionarios a quienes haya alcanzado el beneficio. (Modelo número 4.)

XII. En cada Centro o Sección formalizará la Junta provincial de Radiodifusión en envío a la Sección 12 de esta D. G., dentro de la primera quincena de cada mes, la documentación de las licencias de radio expedidas por la Estación-Centro y por las de su dependencia, que constará de los siguientes:

1.º La parte de licencia correspondiente a la D. G. Estas se remitirán en paquetes de a cien, o en sobres, sin perforarlas ni deteriorarlas.

2.º Una relación de las licencias de radio expedidas por la Estación-Centro y las relaciones de las estaciones suyas, con arreglo al Modelo número 2.

3.º Recibos de las cantidades percibidas por premio de cobranza, por todos los funcionarios del Centro o Sección, con arreglo al Modelo número 3; los que habrán de estar reintegrados con el timbre móvil correspondiente.

4.º Un estado-resumen de las licencias expedidas, clasificadas por su cuantía, y en el que se haga constar la liquidación, deduciendo los premios de cobranza y funcionarios a quienes se haya concedido el beneficio. (Modelo número 4.)

5.º Una relación de las Estaciones dependientes del Centro o Sección, resumiendo el número de licencias de cada una y el importe de ellas, para que la totalización coincida y se ajuste a la Carta de Pago correspondien-

te, consignando el número de ésta. (Modelo número 5.)

6.º Un estado-resumen de las Juntas provinciales, con el detalle de la distribución y empleo del premio de cobranza en todo el Centro o Sección, justificando todos los gastos que se realicen. (Modelo número 6.)

7.º Copia de la Carta de Pago correspondiente al ingreso líquido total, que mensualmente se efectuará en la Delegación de Hacienda de su provincia, bajo el concepto de "Productos de Radiodifusión", debidamente reintegrada con un sello de 0,25 pesetas.

Los ingresos habrán de verificarse de una sola vez, no fraccionadamente, aun cuando el total de ellos sea igual al del líquido correspondiente.

XIII. En las licencias de radio para autos, tanto del servicio particular como público, se formará fichero por separado, siguiendo para su ordenación el índice y numeración de matrícula del coche.

XIV. Si se inutilizara alguna licencia de radio, deberá remitirse con las correspondientes matrices, en el envío mensual del servicio, pero justificando la inutilización cumplidamente.

XV. De los extravíos de las licencias de radio no expedidas serán responsables los funcionarios encargados del servicio.

XVI. Terminado el plazo voluntario para la expedición de licencias de radio, a todos cuantos se presenten a solicitar licencia se les expedirá por el duplo de su valor. Sólo se exceptuarán de esta cuota a los que exhiban factura o certificado de compra del aparato, que justifique haber sido adquirido en un plazo máximo de un mes, anterior al día en que se pide la licencia, en cuyo caso se expedirá por el valor de la cuota sencilla.

Se comprobará si la persona, entidad o establecimiento que autorice la

factura de venta tiene su correspondiente licencia, a cuyo efecto, en el dorso, se hará constar con nota autorizada, en la parte que se remite a esta Dirección general, el número de aquella. En caso contrario se procederá con el que sea como con un clandestino cualquiera.

XVII. Se intensificarán todo lo posible las inspecciones para descubrir receptores clandestinos. Al descubrirse uno, se invitará al poseedor del aparato a obtener la licencia en un plazo máximo de ocho días, dentro del cual se expedirá la licencia por el duplo de su valor, sin excepción.

Si transcurrido ese plazo de ocho días el poseedor del receptor clandestino no hubiese recogido la licencia, se harán efectivas por la vía de apremio, a cuyo efecto se remitirán a la Delegación de Hacienda respectiva los recibos no satisfechos y, en su caso, el de la multa que pudiera haberse impuesto, sin perjuicio de incautarse inmediatamente del receptor.

XVIII. La licencia da derecho al uso de un solo radioreceptor; es válida por un año y no puede transferirse a tercero.

XIX. El poseedor de un aparato radioreceptor está obligado a notificar en la oficina de Telégrafos todo cambio de domicilio e igualmente todo cambio de aparato para la correspondiente modificación de la licencia.

XX. En el caso de pérdida de una licencia se notificará a la oficina de Telégrafos, disponiéndose la expedición de un duplicado, por el que se pagará como derechos la cantidad de una peseta.

XXI. Los poseedores de aparatos radioreceptores podrán renunciar al uso de los mismos; pero deberán comunicarlo a la oficina de Telégrafos un mes antes de la caducidad de la li-

encia, sin cuyo requisito tendrán que pagarla aunque no esté en uso el aparato.

XXII. Los extranjeros residentes en España que deseen obtener licencia para uso de un aparato radioreceptor, deberán presentar documentos que acrediten su nacionalidad.

De la expedición de estas licencias se formará relación aparte, por duplicado, remitiendo una de ellas a esta Dirección general y la otra se archivará en cada estación.

XXIII. Los Jefes de las estaciones telegráficas estimularán al público para que obtenga la licencia reglamentaria por medio de "comunicados" a la Prensa local; y asimismo los Interventores de las estaciones de radiodifusión, por medio de noticias, deberán hacer la misma invitación al público, radiándolas dos veces a la semana, por lo menos, durante el mes de Enero.

XXIV. Cuando el Cuerpo diplomático y consular extranjero, acreditado en España, interese la expedición de licencia radio gratuita, en razón de las franquicias que tiene otorgadas, los interesados habrán de solicitarlo por medio de su representación diplomática en Madrid al Ministerio de Estado, el que, de acuerdo con las normas vigentes, lo interesará en forma de este Departamento.

XXV. Las licencias de radio habrán de extenderse con toda claridad, para que no ofrezcan ningún género de duda los datos que en ellas han de consignarse, evitándose en todo caso las abreviaturas; allí donde sea posible extenderlas a máquina, se hará así, para mayor claridad.

XXVI. Siempre que un Centro o Sección extienda una licencia de radio, cuyo titular resida habitualmente fuera

de la zona de su mando, remitirá la parte de licencia al Jefe de Telégrafos del Centro o Sección a que verdaderamente corresponda, para que éste la archive en su fichero. Al remitir la documentación a la D. G. (Sección 12) harán también la indicación oportuna en estos casos.

XXVII. Los cambios de domicilio, así como toda variación que se produzca en los datos de la ficha original, los Centros o Secciones darán cuenta de ello a la D. G. (Sección 12).

XXVIII. Todos los funcionarios encargados de la expedición de licencias de radio invitarán al público para que, con carácter voluntario, adhiera un sello del Hogar Telegráfico.

XXIX. Sanciones.

1.ª Al poseedor de un aparato de galena sin licencia, multa de 25 pesetas.

2.ª Al poseedor de un aparato de lámparas sin licencia, multa de 100 a 500 pesetas.

3.ª A los que faciliten noticias captadas por un aparato radioreceptor, prohibidas en la instrucción VII, multa de 100 a 1.000 pesetas. Sin perjuicio de la imposición de las multas anteriores, se podrá proceder contra quienes incurran en una falta o delito, con arreglo al Código civil, Código penal y demás disposiciones vigentes en materia de ocultaciones fiscales y en clandestina o delictiva utilización de la radiodifusión.

XXX. Además de las disposiciones contenidas en esta circular, habrán de observarse fielmente las que se dicten con carácter reglamentario o general como aplicación de la ley de Radiodifusión.

Madrid, 5 de Diciembre de 1934.—El Director general, R. Miguel Nieto.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.